



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de septiembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

### Sumario

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V., LA SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO “FRESNO”, UBICADO EN AVENIDA IGNACIO ALDAMA, MANZANA 17, LOTE 2, NÚMERO 2; COLONIA LAS AMÉRICAS, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A.P.I. DE C.V., LA TRANSFERENCIA DE VIVIENDAS, DE LOS LOTES 11A Y 24A MANZANA V Y ÁREA PRIVATIVA 18A DEL LOTE 35 MANZANA X “ISLA DEL BOSQUE”, EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “BOSQUE REAL”, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “LEED CONSTRUCTION DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.”, LA SUBROGACIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “MARITAGE”, UBICADO EN CALLE ÁRBOL DE LA VIDA Y/O ÁLAMO No. 430 SUR (POR ÁRBOL DE LA VIDA) Y 431 SUR (POR ÁLAMO), BOSQUES DE METEPEC (ANTERIOR LLANO GRANDE), EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA SERVICIOS EFICIENTES DEL PRADO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO, DENOMINADO “NU HAUS CARRANZA 834”, UBICADO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 834, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA Linsa, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO, UBICADO EN CALLE NOGAL No. 1005, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4358, 4347, 4342, 4202, 738-B1, 4354, 1634-A1, 4050, 1487-A1, 4053, 4216, 4360, 4361, 4362, 4363, 4056, 4196, 4338, 4665, 1791-A1, 4433, 4434, 4435, 4437, 4438, 4440, 4439, 4436, 4419, 4420, 4421, 4422, 752-B1, 753-B1, 55-C1, 56-C1, 4432, 4430, 4428, 4427, 4426, 1784-A1 y 1785-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4343, 4336, 4344, 4431, 723-B1, 1705-A1, 1706-A1, 4226, 4223, 4224, 4227, 1787-A1, 1788-A1, 1789-A1, 1793-A1, 4424, 4423, 4425, 1786-A1, 1783-A1, 1782-A1, 1781-A1, 1780-A1, 4429, 4440-BIS, 4266, 1790-A1, 4267, 739-B1, 740-B1, 1749-A1, 1751-A1, 1748-A1, 710-B1, 1792-A1, 4417, 4418, 754-B1 y 755-B1.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06 de agosto de 2019
NÚMERO DE OFICIO:	2120000504000T/DRVMZO/RLE/425/2019
EXPEDIENTE:	DRVMZO/RLE/23/2019
MUNICIPIO:	ECATEPEC
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN Y CONDOMIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO FRESNO

**LICENCIADO CARLOS ANTONIO AVILA VIVEROS**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE.**

Hago referencia a su solicitud de fecha 01 de agosto del 2019, ingresada mediante el número de expediente DRVMZO/RLE/23/2019, en el cual solicita para un predio identificado como polígono 2 con superficie de 6,959.00 m<sup>2</sup>, la autorización de subdivisión en dos lotes y Condominio Vertical Habitacional de tipo Medio para 28 viviendas en uno de ellos, con las siguientes características:

Ubicación:	Avenida Ignacio Aldama, manzana 17 lote 2, número 2
Colonia/Fraccionamiento:	Las Américas
Municipio:	Ecatepec de Morelos, Estado de México
Superficie:	6,959.00 m <sup>2</sup>
Subdivisión:	Subdivisión en 2 lotes
Condominio de tipo:	Vertical Habitacional de Tipo Medio (veintiocho áreas privativas)

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización por lo que con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su última modificación del 20 de Septiembre del 2018; 1.1 fracción IV, 1.4 y 1.8 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XLV, 5.5, fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV primer párrafo de los incisos A) al I), 5.21 fracción I, 5.40, 5.42, 5.45, 5.49, 5.50 y 5.51 por el que se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo para del Estado de México publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 20 de Septiembre de 2018; 145 fracciones II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, 4, 5 primer párrafo, 6 primer párrafo, 8, 9, 10, 44 fracciones I incisos D), III, V inciso D) y VI inciso B), 52, 53, 54, 55, 56, 57 fracción IV, 89 fracciones I; II y VI, 92, 93, 102 fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 28 de julio de 2016; 1, 2, 3 fracción III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción III, 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 8 de abril del 2015 y su modificación de fecha 4 de agosto del 2017; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec vigente, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 03 de diciembre del 2015, y;

### CONSIDERANDOS:

Que presentan formato único de solicitud de Subdivisión y Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, según consta en la documentación que se encuentra registrada bajo el expediente número DRVMZO/RLE/23/2019 de fecha 01 de agosto del 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 89, 92, 108 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XLV, define a la subdivisión, como el acto por el que se fracciona un predio en lotes, con el fin de que estos constituyan unidades de propiedad independientes.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio como: "La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical como "La modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

Que acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:

- I. Con la Escritura Pública TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (13,572) Volumen CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (438) de fecha 07 de marzo del 2019, pasada ante la fe de la Licenciada Rocío Peña Narváez, Titular de la Notaría Pública número ciento once (111) del Estado de México, con residencia en Huixquilucan; que contiene la protocolización de la autorización de subdivisión y condominio vertical habitacional de tipo medio denominado comercialmente "Américas Condominio Roble", la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00373243 de fecha 10 de junio del 2019.
- II. Que, para la realización de la Subdivisión y Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, cuenta con la siguiente Constancia de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado con número DG/OF-0001/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018, para el predio ubicado en Avenida Ignacio Aldama, Manzana 17, lote 2, número 2. Colonia Las Américas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Expedida por el Ingeniero Javier Hernández Villalobos, Director General de O. P.D.SAPASE.
- III. Que la Licencia de Uso de Suelo, clasifica la zona donde se encuentra el predio citado, con un uso de suelo Centro Urbano Regional (CUR), de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Sosa Texcoco publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 25 de febrero del 2002, donde se crea el Conjunto Urbano Las Américas, como se acredita con la Licencia de Uso de Suelo número: 0212-IV-19, folio 0068 de fecha 15 de abril de 2019, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos.
- IV. Que presenta la Constancia de Alineamiento con número de expediente 3661-18 folio 4664 de fecha de 26 de octubre del 2018 y Constancia de Número Oficial, emitidas por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, en el cual señala número oficial 2.
- V. Que presenta plano georreferenciado en coordenadas UTM, de la poligonal del predio en el que se pretende llevar a cabo la subdivisión y el condominio horizontal y la localización del predio en una ortofoto.
- VI. Que presenta el plano para Subdivisión y Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio en 6 tantos y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 89 fracciones I, II y VI, 92, 93, 102 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Ecatepec, en donde se establecen los siguientes datos: Folio Real Electrónico: 00373243, Trámite: 350975 de fecha: 30 de julio del 2019, para el lote objeto del presente acuerdo con una superficie de 6, 959.00 m<sup>2</sup> en donde se menciona que el predio NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES.

Por lo anterior y de conformidad al artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y atendiendo al artículo 92 y 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** - Se autoriza al *LICENCIADO CARLOS ANTONIO AVILA VIVEROS, REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.*, la Subdivisión de un predio con superficie de 6, 959.00 m<sup>2</sup> ubicado en Avenida Ignacio Aldama, Manzana 17, lote 2, número 2; Colonia Las Américas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conforme al plano de Subdivisión anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo con los siguientes datos generales:

**SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA**

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE TOTAL (M <sup>2</sup> )	USO	NO. DE VIVIENDAS
POLIGONO 2A	4,005.36	HABITACIONAL	28
POLIGONO 2B	2,953.64	HABITACIONAL	1
TOTAL	6,959.00		29

**SEGUNDO.** – El plano de subdivisión y anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO.**– Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL LOTE RESULTANTE</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Sosa Texcoco, Ecatepec de Morelos, Estado de México
Zona:	Centro Urbano Regional
Clave:	CUR
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	1 vivienda por lote
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del lote resultante
Coeficiente de utilización del suelo:	7.0 número de veces la superficie del lote resultante
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie del lote resultante
Altura máxima:	10 niveles o 30.00 metros a partir del nivel de banquetta
Lote mínimo:	60.00 m <sup>2</sup>
Frente mínimo:	4.50 metros

**CUARTO.** – De conformidad con el artículo 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 44 fracciones V inciso D) y VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente está obligado a ceder áreas de donación para equipamiento urbano de la siguiente manera:

AREA DE DONACIÓN M2	MUNICIPIO	G.E.M.	TOTAL
HABITACIONAL	493.00 M2	87.00 M2	580.00 M2

**QUINTO.** – Con fundamento en el artículo 92 antepenúltimo párrafo del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría autorizara la conmutación de la obligación de ceder áreas de donación, **cuando estas sean menores a 1,500 m2**, así como la de realizar obras de Equipamiento Urbano Regional o Municipal por la de cubrir en numerario el costo de las mismas.

**SEXTO.** – El valor de las áreas de donación será calculado a través del estudio de valores unitarios del Instituto de Información e Investigación geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), que deberá presentar el solicitante a esta Dirección Regional. En el caso de que sea a favor del Municipio el pago respectivo deberá realizarse a la Tesorería Municipal, en el caso de que sea a favor del Gobierno del Estado, deberá aportarse el costo al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de la presente autorización, una vez que realice los pagos de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición, esto en apego al artículo 55 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEPTIMO.**– Que en términos de los artículos 57 fracción IV, 93 fracción VI inciso C) y 106 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización está obligado a cumplir o a ejecutar las siguientes obras de equipamiento urbano:

<b>OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL</b>			
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	COSTO X M <sup>2</sup>	MONTO DIRECTO A PAGAR
Jardín de Niños	14.036 CONSTRUCCIÓN	\$6,583.80	\$92,410.21
Escuela Primaria o Secundaria	50.112 CONSTRUCCIÓN	\$6,583.80	\$329,927.38
Jardín Vecinal	116.00 TERRENO	\$493.02	\$57,190.32
Zona Deportiva	232.00 TERRENO	\$566.76	\$131,488.32
<b>TOTAL</b>	----	----	<b>\$611,016.23</b>

**OCTAVO.-** El titular de la presente autorización deberá realizar el pago sustitutivo de las Obras de Equipamiento Urbano Municipal conforme a Tabulador de Predios Unitarios de la Secretaría de Obra Pública en la Tesorería Municipal de Ecatepec, por la cantidad de \$ 611,016.23 (seiscientos once mil dieciséis pesos 23/100 M. N.) en términos del artículo 92 penúltimo párrafo y 106 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

<b>OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL</b>			
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	COSTO X M <sup>2</sup>	MONTO DIRECTO A PAGAR
Centro administrativo de servicios	7.25 CONSTRUCCIÓN	\$8,369.84	\$60,681.34
<b>TOTAL</b>	----	----	<b>\$60,681.34</b>

**NOVENO.-** El titular de la presente autorización deberá realizar el pago sustitutivo de las Obras de Equipamiento Urbano Estatal conforme a Tabulador de Predios Unitarios de la Secretaría de Obra Pública, por la cantidad de \$ \$60,681.34 (sesenta mil seiscientos ochenta y un pesos 34/100 M.N.), en términos del artículo 92 penúltimo párrafo y 106 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, podrá cumplir con la obligación antes referida, mediante el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, en caso de no cumplir con el pago en efectivo, el titular de la presente autorización deberá realizar las obras de equipamiento urbano referidas en un plazo que no exceda de doce meses a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en términos de lo señalado en el artículo 112 fracción V de Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, una vez que realice los pagos de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.

**DÉCIMO.-** Se autoriza al LICENCIADO CARLOS ANTONIO AVILA VIVEROS, REPRESENTATE LEGAL DE CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V., un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio en el lote identificado como Polígono 2A con superficie de 4,005.36 metros cuadrados resultantes de la subdivisión antes referida, ubicado en la manzana 17, Colonia Las Américas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y de acuerdo a los siguiente cuadros de áreas:

#### CONDOMINIO QUE SE AUTORIZA

<b>CUADRO DE ÁREAS DEL CONDOMIINO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO QUE SE AUTORIZA LOTE POLÍGONO 2A</b>			
PREDIO ORIGINAL		4,005.36	
<b>ÁREAS PRIVATIVAS</b>			
LOTE	SUPERFICIE DE DESPLANTE (M2)	DE USO DE SUELO	NO. VIVIENDAS
POLÍGONO 2	462.05	HABITACIONAL	28
<b>TOTALES</b>	<b>462.05</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>28</b>
<b>ÁREAS COMUNES</b>			
<b>ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (CONCENTRADA)</b>			1,133.93 m <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE DE CONTENEDOR DE BASURA Y CASETA DE VIGILANCIA</b>			11.33 m <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO</b>			735.00 m <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE DE ANDADOR</b>			27.00 m <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA</b>			1,636.05 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>			<b>3,543.31 m<sup>2</sup></b>

RESUMEN DE ÁREAS	
USO HABITACIONAL 28 VIVIENDAS	462.05
ÁREAS DE USO COMÚN	3,543.31
<b>SUPERFICIE TOTAL DE CONDOMINIO</b>	<b>4,005.36</b>

**DÉCIMO**

**PRIMERO.** – OBRAS DE URBANIZACIÓN. Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el artículo 18.41 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 60 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las personas con capacidades diferentes.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, rehusó y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su mejor y tratamiento, así como la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, previéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas, material que permitan la filtración pluvial, en su caso conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaria de Medio Ambiente y la Secretaria de Infraestructura respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos con material que permitan la filtración pluvial.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

**DÉCIMO**

**SEGUNDO.** – Con base por lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos para que presente a la Dirección General de Operación Urbana los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, debiendo en igual plazo presentar el comprobante de pago de los derechos a que se refiere el punto QUINTO de este Acuerdo, conforme lo establece el artículo 50 fracción VII inciso A) y el artículo 109 fracción IX de la misma reglamentación.

**DÉCIMO**

**TERCERO.** – En términos de lo señalado por el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de las áreas privativas señaladas en la autorización del condominio dentro de los 90 días siguientes a la protocolización e inscripción del acuerdo de autorización en el Instituto de la Función Registral. Así mismo en apego al artículo 109 fracción VIII del citado reglamento, se fija un plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de la Autorización del inicio de dichas obras, para que termine y entregue dichas obras de urbanización a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano.

**DÉCIMO**

**CUARTO. –** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, según sea el caso con fundamento en lo previsto por los artículos 50 fracción VII inciso A), 68 fracción I, 111 fracción I inciso B) y 114 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presente una fianza, garantía hipotecaria o ambas a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar para la subdivisión y condominio que se autorizan en el presente acuerdo, dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva, cuyo monto asciende a \$ \$2,480,854.66 (dos millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 66/100 M.N.); monto que en términos del artículo 92 fracción XI del Reglamento del Libro Quinto multicitado podrá pagarse en monetario al Fideicomiso de Reserva Territorial para el desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere es artículo 5.38 fracción X inciso A) segundo párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO**

**QUINTO. –** De acuerdo con lo establecido por el artículo 50 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$49,617.09 (cuarenta y nueve mil seiscientos diecisiete pesos 09/100 M.N.); para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del condominio que equivale al 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 2,480,854.66 (dos millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia.

**DÉCIMO**

**SEXTO. –** En términos del artículo 110 fracción VI inciso P) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el titular de la presente autorización deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de fianza o hipoteca, garantías que deben constituirse a favor del Municipio según corresponda, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

**DÉCIMO**

**SÉPTIMO. –** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetará a una actualización de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión indicada en los puntos anteriores.

**DÉCIMO**

**OCTAVO. –** Del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como en los costos de estos últimos, deberá sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO**

**NOVENO. –** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe al LICENCIADO CARLOS ANTONIO AVILA VIVEROS, REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V., que deberá realizar ante la Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas señaladas en el acuerdo de autorización del condominio, la cual se deberá presentar dentro de los 90 días siguientes a la inscripción del presente acuerdo de autorización en el Instituto de la Función Registral. Esta se podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del condominio y en su caso equipamiento urbano, o bien una vez que se garantice su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución. La protocolización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

**VIGÉSIMO. –** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de lotes, así como en la publicidad comercial del condómino, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo

5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de las áreas privativas.

**VIGÉSIMO**

**PRIMERO.** – Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquiriente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.** – Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el Plano de autorización de subdivisión y de condominio anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO**

**TERCERO.** – Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de derechos de terceros sin la autorización correspondiente, así como el cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**VIGÉSIMO**

**CUARTO.** – Deberá colocar una placa metálica de al menos 80 x 80 cm. En un murete, en el cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

**VIGÉSIMO**

**QUINTO.** – El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 50 y 109 del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO**

**SEXTO.** – Las obligaciones que adquiere el titular de la autorización:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de Subdivisión por la cantidad de \$4,569.21 (cuatro mil quinientos sesenta y nueve mil pesos 21/100 M.N) de conformidad con el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y por el Condominio por la cantidad de \$35,485.80 (treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.), de conformidad en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. En términos del artículo 110 fracción VI inciso A) el titular deberá realizar la publicación de la autorización presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Deberá protocolizar ante Notario Público e Inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) la presente autorización de subdivisión y condominio con su respectivo plano dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", de conformidad con el artículo 93 fracción VI inciso A) y 110 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo y artículo 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo informar de la inscripción dentro del mismo plazo ante esta autoridad.

4. Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por el municipio o autoridad correspondiente.
5. Previo al aprovechamiento del lote resultante se deberá obtener la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones según corresponda.
6. El titular de la autorización del condominio deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del conjunto autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas es la autorización.

**VIGÉSIMO  
SÉPTIMO. -**

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de notario público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

**VIGÉSIMO  
OCTAVO. -**

De acuerdo con el artículo 5.6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los notarios públicos harán mención expresa de las autorizaciones, permisos y licencias que regula el presente libro y sus disposiciones reglamentarias al autorizar escrituras públicas sobre inmuebles. Los registradores de la propiedad solo inscribirán dichas escrituras públicas cuando contengan la mención expresa de las autorizaciones y licencias que regula el presente libro y sus disposiciones reglamentarias.

El presente acuerdo de autorización de Subdivisión y Condominio Vertical Habitacional de Tipo medio denominado "LAS AMÉRICAS", ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, no prejuzga derechos de propiedad, por lo que deja a salvo de derechos a terceros.

Nota: Así mismo se le informa que tiene usted un plazo hasta el día 19 DE DICIEMBRE DEL 2019, para protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente autorización.

**A U T O R I Z A**

**C. MARGARITO ARAGÓN TAPIA**  
**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

**LICENCIADO**
**ROLANDO MONROY SOTO**
**REPRESENTANTE LEGAL**

**DE "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. DE C.V., FIDEICOMITENTE, Y DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE," S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE "IXE BANCO", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE), EN CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/794.**

**CARRETERA MÉXICO HUIXQUILUCAN No. 180 SAN BARTOLOME COATEPEC C.P. 052770 TEL. 53216015 HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud recibida bajo el Folio No. 6295/19 por esta Dirección General de Operación Urbana, relacionada con la Transferencia de Viviendas de los **Lotes 11A y 24A Manzana V y Área Privativa 18A del Lote 35 Manzana X "Isla del Bosque"**, en el Conjunto Urbano "BOSQUE REAL", Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Conjunto Urbano objeto de su solicitud, se autorizó en favor de "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A. de C.V., ahora "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. de C.V., mediante Acuerdo publicado en el Periódico

Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo protocolizado en Escritura Pública No. 18,847 de fecha quince de febrero del dos mil, ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil.

Que se tiene por acreditada su Representación Legal en el expediente integrado al Conjunto Urbano de referencia, en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", perteneciente a la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo que consta en Escritura Pública No. 59,315 del dieciocho de diciembre del dos mil nueve, otorgada por "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. de C.V., ante el Notario Público No. 2 del Estado de Puebla y en Escritura Pública No. 47,833 del trece de mayo del dos mil quince, otorgada por "BANCO MERCANTIL DEL NORTE," S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/794, ante el Notario Público No. 51 del Estado de México; así como su identificación mediante Credencial de Elector con fotografía emitida por el entonces Instituto Federal Electoral con folio 0000087206611 y año de registro 1994.

Que mediante Escritura Pública No. 55,547 de fecha dieciséis de junio del dos mil diez otorgada ante el Notario Público No. 227 del entonces Distrito Federal, se acredita la aportación de los Lotes y del Área Privativa materia del presente Acuerdo de "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. de C.V., en carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en tercer lugar, al referido FIDEICOMISO F/794.

Que los datos de uso de suelo, dimensiones, medidas y número de viviendas, de los Lotes 11A, 24A Manzana V y del Área Privativa 18A Manzana X "Isla del Bosque", se consignan, en los Acuerdos de Autorización de Relotificación Parcial y de Transferencia de viviendas del Conjunto Urbano "Bosque Real", según Oficios Nos. 224020000/0590/2015, 224020000/3174/2017 y 21200005A/470/2019 de fechas veintisiete de febrero de dos mil quince, trece de septiembre de dos mil diecisiete y catorce de febrero del dos mil diecinueve respectivamente.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", con fecha veintidós de marzo, veinte de mayo y veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, en los cuales se acredita la inexistencia de gravámenes de los Lotes y Área Privativa objeto de su solicitud.

Que la Transferencia de viviendas, materia del presente acuerdo, no incrementa el área vendible, ni el número de Lotes originalmente autorizados en el Conjunto Urbano, no afecta el orden público, el interés social, los intereses del Gobierno del Estado de México, del Municipio de Huixquilucan, ni de terceras personas, únicamente, se transfieren viviendas entre los Lotes involucrados.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se determinan **satisfechos los requisitos** previstos en el Artículo 5.47 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en los Artículos 79 y 80 de su Reglamento, para otorgar la Autorización solicitada.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización solicitada, en apego al Artículo 144 Fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$21,673.37 (VEINTI UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.)**, según el recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente; lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el "valor de la Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$84.49, por las viviendas previstas que se autorizan.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XL, 5.5 Fracción I, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.46, 5.47, 5.48, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 79, 80, 81, y demás relativos a su Reglamento y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XIV y 10 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 8 de abril de 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se Autoriza en favor de "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. de C.V., en su carácter de FIDEICOMITENTE y de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE," S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE "IXE BANCO", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE), EN CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/794, la **TRANSFERENCIA DE SIETE VIVIENDAS**, de los **Lotes 11A y 24A Manzana V y del Área Privativa 18A Lote 35**

**Manzana X “Isla del Bosque”**, en el Conjunto Urbano “BOSQUE REAL”, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad al “PLANO ÚNICO” anexo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO** Con fundamento en el Artículo 81 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y Plano Anexo, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la fecha que se notifique el presente Acuerdo, lo que deberá acreditar dentro del mismo plazo a esta Dirección General de Operación Urbana, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 81 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**TERCERO.** Para el aprovechamiento de los Lotes materia del presente Acuerdo, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4, 5 y 50 del Reglamento invocado.

**CUARTO.** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Dirección General de Operación Urbana.

El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**QUINTO.** El diverso Acuerdo por el que se autorizó el Conjunto Urbano materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

**SEXTO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

#### **A T E N T A M E N T E**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

---

**C. SIMÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y C.**  
**RODRIGO GARCÍA BELTRAN HERNÁNDEZ,**  
**APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD**  
**“LEED CONSTRUCTION DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**  
**P R E S E N T E S:**

Me refiero a su escrito recibido con fecha 14 de agosto del año en curso, por el que solicitan la subrogación de los derechos y obligaciones del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial denominado “MARITAGE”, autorizado mediante el oficio No. S-224021000/167/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, en el Lote 1 resultante de la subdivisión autorizada con superficie total de 6,375.00 m2., ubicado en calle Árbol de la vida y/o Álamo No. 430 sur (por Árbol de la vida) y 431 sur (por Álamo), Bosques de Metepec (anterior llano Grande), Municipio de Metepec, Estado de México, al respecto comunico a ustedes lo siguiente: y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante oficio No. S-224021000/167/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, se autorizó al C. Simón Martínez Hernández el Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial denominado “**MARITAGE**”, como una

unidad espacial integral para que en el Lote 1 resultante de la subdivisión autorizada en ese acto con superficie total de 6,375.00 m<sup>2</sup>., ubicado en calle Árbol de la vida y/o Álamo No. 430 sur (por Árbol de la vida) y 431 sur (por Álamo), Bosques de Metepec (anterior llano Grande), Municipio de Metepec, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar diecinueve viviendas.

Que el **C. Simón Martínez Hernández**, se identifica con la credencial para votar número 2498045707315 expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que mediante Gaceta del Gobierno número 93, tomo CCVII, de fecha 27 de mayo de 2019, por la cual se publica el acuerdo por el que se autoriza al C. Simón Martínez Hernández la autorización de subdivisión y condominio horizontal de tipo residencial, denominado "Maritage", ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México.

Que la empresa denominada "**Leed Construcción de México, S. de R.L. de C.V.**", está legalmente constituida, según se hace constar con la escritura No. 8572, volumen 162, de fecha 28 de abril de 2011, tirada ante la fe del notario público número 100, Lic. R. Ismael Velasco González, con residencia en el Municipio de Toluca, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el registro público de comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio Real Electrónico No. 50660\*17, de fecha 26 de mayo de 2011.

Que mediante Escritura número 17,143, volumen 323 de fecha 20 de marzo de 2012, tirada ante la fe del notario público número 26, actualmente número 67, del Estado de México, Lic. Hugo Javier Castañeda Santana, con residencia en esta ciudad de Otumba, Estado de México, por medio de la cual se hace constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "**Leed Construcción de México, S. de R.L. de C.V.**", en donde se designa como Gerente Único y Delegado Especial al socio Rodrigo García Beltrán Hernández, otorgándole facultades para realizar todos los actos que seán necesarios y firmar la documentación pública o privada que se requiera, la cual quedo debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Registro Público de la Propiedad de este Distrito de Toluca, Estado de México, bajo el folio real electrónico No. 50660\*17, de fecha 16 de julio de 2012.

Que mediante escritura 3385, volumen ordinario 76, folio 001, de fecha 05 de junio de 2019, se hace constar la protocolización del contrato de compraventa, que celebran como parte vendedora el señor Simón Martínez Hernández con consentimiento su esposa y como compradora la sociedad mercantil denominada "**Leed Construction de México S. de R.L. de C.V.**", debidamente representada por su gerente único el señor **Rodrigo García Beltrán Hernández**, entre otros del lote uno resultante de la subdivisión del inmueble ubicado actualmente en calle árbol de la vida s/n, colonia bosques de Metepec, Estado de México, con una superficie de 6,375.00 m<sup>2</sup>.

Que el **C. Rodrigo García Beltrán González Hernández**, se identifica con la credencial para votar número IDMEX1456389486 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que mediante escritura número 210,438 libro 4919, de fecha 31 de mayo del 2018, tirada ante la fe del Notario Público número 151 de la ciudad de México, Lic. Cecilio González Márquez, se hace constar los poderes generales que otorga la sociedad denominada "**Leed Construcción de México, S. de R.L. de C.V.**", en favor de los señores Miguel Ángel García Beltrán González y otra.

Que el **C. Miguel Ángel García Beltrán Hernández**, se identifica con la credencial para votar número 2492121301872 expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que con la Subrogación de los derechos y obligaciones de condominio, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Metepec, del interés público, ni de terceras personas, sino por el contrario serán beneficiadas con el pronto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización antes citado.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación con el Artículo Quinto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el diez de Diciembre del dos mil dos, 5.7; 5.9 fracción IV, inciso f) del Libro Quinto del Código Administrativo, 1, 2, 3, 53 y 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; Publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 13 de Marzo de 2002, transitorio sexto del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 28 de Julio del 2016, 1, 2, 3 fracción III y VI, 13 fracción V, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha ocho de Abril del dos mil quince, esta Dirección Regional Valle de Toluca, tiene a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O**

- PRIMERO:** Se autoriza la subrogación total de los derechos y obligaciones derivados del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial denominado "MARITAGE", autorizado mediante el oficio No. S-224021000/167/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, en el Lote 1 resultante de la subdivisión autorizada con superficie total de 6,375.00 m2., ubicado en calle Árbol de la vida y/o Álamo No. 430 sur (por Árbol de la vida) y 431 sur (por Álamo), Bosques de Metepec (anterior llano Grande), Municipio de Metepec, Estado de México, **a favor de la empresa denominada "Leed Construcción de México, S. de R.L. de C.V."**
- SEGUNDO:** La empresa denominada "**Leed Construcción de México, S. de R.L. de C.V.**", deberá presentar a la Dirección Regional Valle de Toluca, en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acuerdo, la escritura pública y su inscripción, que contenga la transmisión a favor del subrogatario de los derechos y obligaciones contenidas en el oficio de autorización del condominio referido, así como los derechos de propiedad del predio objeto del condominio; en caso contrario a esta disposición traerá como consecuencia, que se declare nulo este acto administrativo, es decir, deja de surtir efectos jurídicos el presente acuerdo, con fundamento en el artículo 78 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- TERCERO:** La empresa denominada "**Leed Construcción de México, S. de R.L. de C.V.**", se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones no cumplidas a esta fecha por el C. Simón Martínez Hernández, derivadas del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial denominado "MARITAGE", autorizado mediante el oficio No. S-224021000/167/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, en el Lote 1 resultante de la subdivisión autorizada con superficie total de 6,375.00 m2., ubicado en calle Árbol de la vida y/o Álamo No. 430 sur (por Árbol de la vida) y 431 sur (por Álamo), Bosques de Metepec (anterior llano Grande), Municipio de Metepec, Estado de México.
- CUARTO:** La empresa denominada "**Leed Construcción de México, S. de R.L. de C.V.**", se compromete a respetar los usos del suelo, planos, alineamientos y demás condiciones establecidas para el desarrollo objeto de la subrogación.
- QUINTO:** Para cumplir con lo establecido por el artículo 144 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la empresa denominada "**Leed Construcción de México, S. de R.L. de C.V.**", pagará al H. Ayuntamiento de Metepec, la cantidad de \$ 11,425.58 (Once mil cuatrocientos veinticinco pesos 58/100 m.n.), por concepto de derechos.
- SEXTO:** La empresa denominada "**Leed Construcción de México, S. de R.L. de C.V.**", deberá ejecutar las obras de urbanización e infraestructura primaria del condominio; así como cumplir todos y cada uno de los acuerdos consignados en el oficio de autorización. El incumplimiento de cualquiera de los puntos establecidos en este acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en los artículos 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SÉPTIMO:** El diverso acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial denominado "MARITAGE", autorizado mediante el oficio No. S-224021000/167/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, en el Lote 1 resultante de la subdivisión autorizada con superficie total de 6,375.00 m2., ubicado en calle Árbol de la vida y/o Álamo No. 430 sur (por Árbol de la vida) y 431 sur (por Álamo), Bosques de Metepec (anterior llano Grande), Municipio de Metepec, Estado de México, queda subsistente en todas sus partes y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales en relación con el condominio objeto de la subrogación que aquí se autoriza.
- OCTAVO:** El presente acuerdo de subrogación de derechos y obligaciones del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial denominado "MARITAGE", autorizado mediante el oficio No. S-224021000/167/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, en el Lote 1 resultante de la subdivisión autorizada con superficie total de 6,375.00 m2., ubicado en calle Árbol de la vida y/o Álamo No. 430 sur (por Árbol de la vida) y 431 sur (por Álamo), Bosques de Metepec (anterior llano Grande), Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá efectos legales al día hábil siguiente al de la fecha de notificación de este mismo.
- NOVENO:** El presente acuerdo deberá notificarse a los interesados y deberá de publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente.

**DÉCIMO:** Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en un plazo de noventa días posteriores a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la protocolización, publicación e inscripción serán a cargo del subrogatario.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. MARGARITA GODINEZ CRUCES**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA**  
**(RÚBRICA).**

<b>NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:</b>	21200005020000T/087/2019
<b>FECHA:</b>	02 de agosto de 2019
<b>EXPEDIENTE:</b>	DRV/T/RLL/026/2019.
<b>MUNICIPIO:</b>	SAN MATEO ATENCO
<b>AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO "NU HAUS CARRANZA 834"</b>	

**SERVICIOS EFICIENTES DEL PRADO, S.A. DE C.V.,**  
**CALLE VENUSTIANO CARRANZA No. 834,**  
**BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO,**  
**ESTADO DE MÉXICO.**  
**PRESENTE:**

En atención a la solicitud de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, ingresada en la ventanilla única de la Residencia Local Lerma, mediante el folio No. DRV/T/RLL/026/2019, la cual fue atendida mediante el Oficio de Prevención No. 21200005020003T/099/2019, de fecha 18 de julio del 2019, dando cumplimiento con fecha 30 de julio de 2019 para obtener la autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio con treinta y seis áreas privativas para treinta y seis viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Calle Venustiano Carranza Número 834.
<b>Colonia o Localidad</b>	Barrio San Francisco.
<b>Municipio</b>	San Mateo Atenco
<b>Superficie</b>	6,085.64 M2
<b>Condominio de tipo</b>	Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su modificación del 13 de septiembre de 2017; 1.1. fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del 10 de enero de 2018; 1, 3, 4, 5 primer párrafo, 6 primer párrafo, 102, 105, 107, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracción II, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y:

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Horizontal Habitacional tipo medio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/T/RLL/026/2019, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta escrito sin fecha, donde el Ciudadano Francisco Pons Ballesteros, apoderado legal, declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio, son verdaderos.
- III. Que **Servicios Eficientes del Prado, Sociedad Anónima de Capital Variable**, acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:

- Escritura No. Treinta y dos mil trescientos diecisiete, Volumen Mil cuatrocientos veintisiete, Folios Veinticinco al treinta, de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciocho, tirada ante la fe de Víctor Alfonso Varela Velasco, Notario Público número Ciento tres del Estado de México, con Residencia en la Ciudad de Toluca, donde se hace constar la protocolización del oficio y plano de fusión de predios de la cual derivó el predio objeto del trámite, con una superficie de 6,085.64 (Seis mil ochenta y cinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados), e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio real electrónico número 00058887, trámite 76757, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.
- IV. Que mediante la Póliza número Dos mil setecientos diecisiete, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, ante la fe del Licenciado Ramón Galván Gutiérrez, Corredor Público número Sesenta y nueve del Distrito Federal, hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS EFICIENTES DEL PRADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico número 480171-1, de fecha 13 de septiembre de 2012, designándose en este mismo documento como Administrador Único de la sociedad a Francisco Pons Ballesteros,, quien contará con todas las facultadas establecidas.
- V. Que el Ciudadano **Francisco Pons Ballesteros, Apoderado Legal** de la empresa “**SERVICIOS EFICIENTES DEL PRADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, se identifica con copia del pasaporte G12437866, con fecha de caducidad del 25 de julio de 2019, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Licencia de Uso del Suelo No. 111/2019, Expediente No. DDUMYMA/239/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, así como la autorización de Cambio de Densidad para el predio, por medio del oficio No. PM/DDUYM/230/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, donde se establecen las siguientes normas:

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>San Mateo Atenco</b>
Zona:	<b>Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias y secundarias.</b>
Clave:	<b>H-167B</b>
Uso del suelo que se autoriza:	<b>Normas para Condominios.</b>
Número máximo de viviendas:	<b>N/A</b>
Coeficiente de ocupación del suelo:	<b>70% la superficie del predio</b>
Coeficiente de utilización del suelo:	<b>2.1 veces el área del predio</b>
Superficie mínima libre de construcción:	<b>30% del predio</b>
Altura máxima:	<b>3 niveles o 9.00 metros de altura a partir del nivel de banqueta</b>
Superficie mínima del área privativa	<b>100.00 m2</b>
Frente mínimo del área privativa	<b>6.00 metros lineales</b>
Cajones de Estacionamiento:	<b>Para vivienda: Hasta 120 m2 construidos, un cajón; de 121 a 250 m2, dos cajones; de 251 a 500 m2, tres cajones y más de 501 m2 cuatro cajones. Para visitas: un cajón por cada cuatro viviendas.</b>

- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Constancia de Alineamiento Folio No. 243, Expediente DDUMYMA/239/2019, de fecha 31 de mayo del 2019, en donde no se observan restricciones de construcción por vialidad para el predio objeto del trámite.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Constancia de Número Oficial Folio número 0260, Folio de Referencia DDUMYMA/239/2019, de fecha 22 de julio del 2019, en donde se le asigna al predio el Número Oficial 834 de la calle Venustiano Carranza.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00058887, tramite N°. 95605 de fecha 01 de agosto del dos mil diecinueve, en donde se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo con el Banco Inmobiliario Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

- X. Que mediante el escrito de fecha 29 de julio de 2019, el Banco Inmobiliario Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a través de sus representantes legales, manifiesta su conformidad, por así convenir a sus intereses, para que la empresa Servicios Eficientes del Prado, S.A. de C.V. obtenga la autorización del condominio objeto del trámite.
- XI. Que presentó el Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano del proyecto del condominio en cuestión.
- XII. Que presentó el plano del proyecto de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.
- XIII. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante los oficios números OPDAPAS/SMA/DG/130 y OPDAPAS/SMS/DG/0121/05/2019, de fechas 03 de junio de 2018 y 05 de mayo de 2019, respectivamente, determinaron que son factibles los servicios de agua potable y drenaje sanitario para el proyecto de referencia.
- XIV. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana y la Comisión Estatal de Factibilidad, expidió el correspondiente Dictamen Único de Factibilidad para el proyecto del Condominio Horizontal para 36 viviendas tipo medio denominado "NU HAUS CARRANZA 834", con el número 076-05-461-CEF-2019, de fecha dos de julio del dos mil diecinueve.
- XV. Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de su oficio No. 219C01100000000/FAC/192/2019, de fecha 03 de mayo de 2019, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa interesada continúe con el trámite de autorización del proyecto en cuestión.
- XVI. Que la Dirección General de Planeación Urbana emitió la **opinión técnica** favorable para el proyecto de Condominio Horizontal denominado "**NU HAUS CARRANZA 834**", por medio del oficio No. 21200004A000000/367/2019, de fecha 25 de junio del 2019, en cuanto a uso de suelo y normatividad aplicable para el predio referido.
- XVII. Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, manifestó que en materia de vialidad se considera factible llevar a cabo el desarrollo pretendido, a través del oficio No. 21300010A/0368/2019, de fecha 28 de febrero del 2019.
- XVIII. Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-5749/2019, de fecha 20 de junio de 2019, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable para la realización del proyecto del condominio.
- XIX. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó la factibilidad en materia de impacto y riesgo ambiental, mediante el oficio No. 22100007L/DGOIA/RESOL/076/19, de fecha 07 de febrero de 2019.
- XX. Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la Oficina de Atención a Solicitudes del Departamento de Planeación y Construcción Zona Tenango, mediante el oficio No. DPL-395/18, de fecha 07 de mayo de 2018, informó que existe la factibilidad de dotación del servicio de energía eléctrica para el desarrollo.
- XXI. Que el municipio de San Mateo Atenco, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente, emitió opinión favorable para que se lleve a cabo el desarrollo, a través del oficio No. PM/DDUMYMA/146/2019, de fecha 15 de mayo de 2019.
- XXII. Que la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), mediante el oficio No. 233B13114/048/2019 de fecha 21 de enero de 2019, emitió su opinión técnica favorable para el proyecto en comento.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y con el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

- PRIMERO.-** Se autoriza a **SERVICIOS EFICIENTES DEL PRADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el condominio horizontal habitacional tipo medio, denominado "**Nu Haus Carranza 834**", como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **6,085.64 m2. (SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, ubicado en la calle Venustiano Carranza Número 834, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de

México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar treinta y seis viviendas, conforme al Plano Único del Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

**CUADRO DE ÁREAS DEL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL TIPO MEDIO**

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	USO	No. DE VIVIENDAS
Área Privativa 1	100.47	Habitacional	1
Área Privativa 2	101.26	Habitacional	1
Área Privativa 3	102.05	Habitacional	1
Área Privativa 4	102.83	Habitacional	1
Área Privativa 5	102.25	Habitacional	1
1Área Privativa 6	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 7	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 8	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 9	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 10	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 11	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 12	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 13	100.84	Habitacional	1
Área Privativa 14	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 15	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 16	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 17	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 18	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 19	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 20	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 21	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 22	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 23	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 24	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 25	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 26	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 27	100.08	Habitacional	1
Área Privativa 28	101.01	Habitacional	1
Área Privativa 29	100.44	Habitacional	1
Área Privativa 30	100.63	Habitacional	1
Área Privativa 31	100.82	Habitacional	1
Área Privativa 32	101.01	Habitacional	1
Área Privativa 33	101.20	Habitacional	1
Área Privativa 34	101.39	Habitacional	1
Área Privativa 35	101.58	Habitacional	1
Área Privativa 36	131.07	Habitacional	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,650.53</b>	<b>Habitacional</b>	<b>36 Viviendas</b>

**DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES**

ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A)	279.04 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (B)	118.74 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (C)	7.63 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (D)	29.37 m2
CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS	16.30 m2
ÁREA DE ESTACIONAMIENTOS PARA VISITAS	112.50 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,871.53 m2
<b>TOTAL</b>	<b>2,435.11 m2</b>

**DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,650.53 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,871.53 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	112.50 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN A Y B.	434.78 m2
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS.	16.30 m2
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO</b>	<b>6,085.64 m2</b>
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	36
NÚMERO DE VIVIENDAS	36
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	9

**SEGUNDO.-** De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$45,624.60 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI inciso D) numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

**I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

**II.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

- III. Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, **en un plazo máximo de 90 días hábiles** siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.
- IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- V. Con fundamento en el artículo 102 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.
4. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.
5. De conformidad con los artículos 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 44 fracción V, y 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México está obligado a ceder a título gratuito, áreas de donación al Municipio y al Estado de la siguiente manera:

<b>Donación Municipal 17 m<sup>2</sup>/vivienda</b>	<b>612.00 m<sup>2</sup></b>
<b>Donación Estatal 3 m<sup>2</sup>/vivienda</b>	<b>108.00 m<sup>2</sup></b>

6. De conformidad con los artículos 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 57 fracción IV, 58, 59, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de equipamiento urbano en las áreas de donación, las que se incrementarán o disminuirán proporcionalmente atendiendo al número de viviendas o en su caso a la superficie de área vendible:

<b>Obras de Equipamiento Urbano</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Monto</b>
Jardín de Niños	0.144 Aulas	\$ 114,716.13
Escuela Secundaria	0.576 Aulas	\$ 430,042.04
Jardín Vecinal	144.00 m2.	\$ 70,994.88
Zona Deportiva	172.80 m2.	\$ 97,936.13
Juegos Infantiles	115.20 m2.	\$ 65,290.75
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 778,979.93 (Setecientos setenta y ocho mil novecientos setenta y nueve pesos 93/100 m.n.)</b>

De igual forma, para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracción IV, 59, 60 fracción II, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las que establezcan las disposiciones Reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTO</b>
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	9.00 M2 DE CONSTRUCCIÓN	<b>\$67,419.40 (Sesenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 40/100 M.N.)</b>

7. Con fundamento en el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría autorizará, la conmutación de la obligación de ceder áreas de donación, cuando estas sean menores a 1,500 m2, así como la de realizar obras de Equipamiento Urbano Regional o Municipal, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas.
  - I. El valor de las áreas de donación será calculado a través del Estudio de Valores Unitarios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), que deberá presentar el solicitante a esta Dirección Regional. En el caso de que sea a favor del municipio, el pago respectivo deberá realizarse a la Tesorería Municipal, en el caso de que sea a favor del estado, deberá aportarse el costo al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, en un plazo no mayor a los seis meses siguientes a la notificación de la presente autorización, una vez que acredite los pagos de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.
  - II. Deberá realizar el pago sustitutivo de las Obras de Equipamiento Urbano Regional y Municipal conforme al Tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Obra Pública, por la cantidad de \$846,399.33 (Ochocientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y nueve pesos 33/100 m.n.). El pago correspondiente al equipamiento urbano municipal deberá realizarse a la tesorería municipal; en el caso de equipamiento urbano regional deberá aportarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, en un plazo no mayor a los seis meses siguientes a la notificación de la presente autorización.

**TERCERO.-** Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2'205,070.78 (Dos millones doscientos cinco mil setenta pesos 78/100 M.N.)**.

**SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido por los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$44,101.42 (Cuarenta y cuatro mil ciento un pesos 42/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$2'205,070.78 (Dos millones doscientos cinco mil setenta pesos 78/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**SÉPTIMO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la

diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**OCTAVO.-** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 01 de septiembre del 2011 y la modificación al mismo de fecha 10 de enero de 2018; 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **Servicios Eficientes del Prado, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, a excepción del primer permiso el cual se otorgará por un 50% de los lotes al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**NOVENO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b), del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO. -** Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

#### **DÉCIMO**

**PRIMERO. -** Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII de su Reglamento. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por medio de esta Dirección Regional.

#### **DÉCIMO**

**SEGUNDO. -** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

#### **DÉCIMO**

**TERCERO.-** Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### **DÉCIMO**

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **Servicios Eficientes del Prado, Sociedad**

**Anónima de Capital Variable**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO QUINTO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO SEXTO.-**

El presente acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio, ubicado en la Calle Venustiano Carranza Número 834, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO SÉPTIMO. -**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO OCTAVO. -**

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**AUTORIZA**

**M. en A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA**  
**(RÚBRICA).**

<b>NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:</b>	21200005020000T/090/2019.
<b>FECHA:</b>	12 DE AGOSTO DEL 2019.
<b>EXPEDIENTE:</b>	DRV/T/RLL/029/2019
<b>MUNICIPIO:</b>	SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO
<b>AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO.</b>	

**CONSTRUCTORA LINSA, S.A. DE C.V.,**  
**CALLE NOGAL No. 1005, BARRIO SAN FRANCISCO,**  
**MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, ingresada en la ventanilla de la Residencia Local Lerma, a la cual se le asigno el número de expediente No. DRV/T/RLL/029/2019, para obtener la autorización de un condominio horizontal habitacional tipo medio, con veintinueve áreas privativas para veintinueve viviendas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Calle Nogal Número1005.
<b>Colonia o Localidad</b>	Barrio San Francisco
<b>Municipio</b>	San Mateo Atenco, Estado de México
<b>Superficie</b>	6,401.75 M2
<b>Condominio de tipo</b>	Horizontal Habitacional Tipo Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su modificación del 13 de septiembre del 2017; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del 10 de enero de 2018; 1, 3, 4, 5 primer párrafo, 6 primer párrafo, 102, 105, 107, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y:

### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional tipo medio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLL/029/2019**, de fecha 08 de agosto de 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta escrito de fecha agosto de dos mil diecinueve, donde la Ciudadana Lina María Salcedo González, administradora única de la empresa denominada Constructora Linsa, S.A. de .C.V., declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar al expediente del trámite de condominio, son verdaderos.
- III. Que la empresa **Constructora Linsa, S. A. de C. V.** acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
  - Escritura número 519 (Quinientos diecinueve), Volumen 12 (Doce) Ordinario, Folios Ciento cuatro al ciento ocho (104-108), de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, tirada ante la fe del Notario Público número Ciento ochenta y dos del Estado de México, con residencia en Metepec, Estado de México, Licenciado Ernesto Santín Quiróz, se hace constar la protocolización del oficio de autorización de subdivisión de la cual procede el Lote 2 objeto del desarrollo, que realizó a solicitud de la empresa **Constructora Linsa, S. A. de C. V.**, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el folio real electrónico número 00061575, trámite 93828, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, para el terreno con una superficie de 6,401.75 m<sup>2</sup> (Seis mil cuatrocientos uno punto setenta y cinco metros cuadrados).
- IV. Que se acredita la constitución de la Empresa "**Constructora Linsa, S.A de C.V.**", mediante la Escritura Pública No. Veintitrés mil cuatrocientos setenta y nueve, Volumen Setecientos diecinueve Protocolo Ordinario, de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, otorgada ante la fe de la Notaría Pública número Noventa y cuatro del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, Licenciada en Derecho Anabel Ugarte Reyes, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio electrónico 53626 \* 17 de fecha 25 de agosto de 2015.
- V. Que el Ciudadano **Aldo Nava Vallejo** acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa **Constructora Linsa, S.A. de C.V.**, mediante el Instrumento Público número Tres mil setecientos noventa y uno, Volumen Setenta y siete, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Miguel Villalobos Sánchez, Notario Provisional de la Notaría Pública número Ciento diecinueve del Estado de México, con Residencia en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- VI. Que la Ciudadana **Lina María Salcedo González** acredita su personalidad como Administradora Única de la empresa **Constructora Linsa, S.A. de C.V.**, mediante la Escritura número Dos mil noventa y siete, Volumen Cuarenta y seis Ordinario, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Miranda Cardoso, Notario Público número Ciento sesenta y seis del Estado de México, con Residencia en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, con las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad.
- VII. Que la Ciudadana **Lina María Salcedo González**, administradora única, se identifica con el pasaporte número AS022572 de la República de Colombia, con fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 2025.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la autorización de la Licencia de Uso de Suelo para el predio objeto del trámite, con el número 0274/2019, Folio No. DDUMMA/LUS/207/2019, de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, de Normas para Condominio, con un uso general del suelo Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias (H-200A), lo que permite el desarrollo del condominio horizontal con el número de lotes y usos pretendidos, con una superficie mínima de 120.00 metros cuadrados y un frente mínimo de 7.00 metros lineales, para cada área privativa.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias.
Clave:	H-200A
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para condominio
Coefficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del predio
Coefficiente máximo de construcción	2.8 veces el área del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie del predio
Altura máxima:	4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de banquetta
Lote mínimo:	120.00 m <sup>2</sup> de superficie con un frente mínimo de 7.00 metros lineales
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m <sup>2</sup> por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m <sup>2</sup> por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m <sup>2</sup> por vivienda/3 cajones y más de 501 m <sup>2</sup> por vivienda/4 cajones. Un cajón cada 4 viviendas en condominio para visitas.

- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Alineamiento con el número de folio de referencia DDUMYMA/207/2019, Folio No. 0339, de fecha primero de julio de 2019.
- X. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Número Oficial con folio de referencia DDUMYMA/207/2019, Folio No. 241, de fecha quince de julio de 2019, en donde se señala como **número oficial el 1005 de la Calle Nogal** para el predio en cuestión.
- XI. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el Oficio No. OPDAPAS/SMA/DG/0209/07/2019, de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, en el que se señalan los puntos de conexión del agua potable y de las descargas de aguas residuales, emitió la factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y descarga de aguas residuales y pluviales para un condominio horizontal tipo medio de veintinueve viviendas en el predio de 6,401.75 metros cuadrados.
- XII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00061575, trámite número 96098, de fecha 07 de agosto de dos mil diecinueve, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes sobre el predio materia de este acuerdo.
- XIII. Que presentó el Plano Topográfico geo referenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, integrado en el plano único de condominio horizontal habitacional tipo medio, así como la localización del predio original en una ortofoto.
- XIV. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y con el artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

#### A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa **Constructora Linsa, S.A. de C.V.**, el condominio horizontal habitacional tipo medio, como una unidad espacial integral, para que en el predio con una superficie de **6,401.75 m<sup>2</sup>. (Seis mil cuatrocientos uno punto setenta y cinco metros cuadrados)**, ubicado en la Calle Nogal No. 1005, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintinueve viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización, para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

**DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS**

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	USO	No. DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 2	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 3	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 4	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 5	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 6	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 7	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 8	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 9	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 10	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 11	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 12	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 13	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 14	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 15	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 16	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 17	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 18	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 19	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 20	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 21	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 22	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 23	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 24	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 25	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 26	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 27	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 28	135.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 29	135.56	HABITACIONAL	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,931.24</b>		<b>29 VIVIENDAS</b>

**DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES**

SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,296.665 m2
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS 1	37.50 m2
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS 2	62.50 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	477.68 m2
ÁREA VERDE DE USO COMÚN	123.59 m2
CASETA DE VIGILANCIA	9.00 m2
<b>TOTAL</b>	<b>2,006.935 m2</b>

**DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,931.24 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,296.665 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS.	100.00 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	601.27 m2
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	9.00 m2
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO</b>	<b>5,938.175 m2</b>
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	463.575 m2
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO</b>	<b>6,401.75 m2</b>
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	29
NÚMERO DE VIVIENDAS	29
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	8

**SEGUNDO.** - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **\$36,753.15 (Treinta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

#### **I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

#### **II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

##### **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.**

- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

I.- Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

II.-Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

III.-Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

4. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.

- TERCERO.-** Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.
- CUARTO. -** Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.
- QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'552,261.89 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y un pesos 89/100 M.N.)**.
- SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$31,045.24 (Treinta y un mil cuarenta y cinco pesos 24/100M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'552,261.89 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y uno pesos 89/100 M.N.)**.
- De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.
- SÉPTIMO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.
- OCTAVO.-** Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la empresa **Constructora Linsa, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- NOVENO. -** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- DÉCIMO. -** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con los artículos 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.
- DÉCIMO PRIMERO.-** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.
- DÉCIMO SEGUNDO. -** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de subdivisión y condominio anexo a esta autorización.
- Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **Constructora Linsa, S.A. de C.V.** deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.
- DÉCIMO CUARTO. -** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.
- DÉCIMO QUINTO. -** Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con el artículo 5.49 del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO SEXTO.-** El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio, ubicado en la Calle Nogal número 1005, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial "**Gaceta del Gobierno**", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICONAUCALPAN  
DE JUÁREZ  
Construyendo *Confianza*  
2019 - 2021**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN COMO “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ARQUITECTA PATRICIA ELISA DURÁN REVELES, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO MAURICIO EDUARDO AGUIRRE LOZANO, A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**I.** El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2018, establece los objetivos, políticas y programas clasificados en cuatro Pilares de Acción denominados “Pilar de Seguridad”, “Pilar Social”, “Pilar Territorial” y “Pilar Económico”, así como los ejes transversales para el fortalecimiento Institucional denominados “Igualdad de Género”, “Gobierno Capaz y Responsable” y “Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno”, todos ellos alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

**II.** En el contexto del “Pilar Económico”, dentro del objetivo 2.1 “Recuperar el dinamismo de la economía y fortalecer sectores económicos con oportunidades de crecimiento”, se establecieron las estrategias 2.1.1 “Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en la generación de empleo” y 2.1.8 “Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región” para lo cual resulta de mayor relevancia fortalecer la competitividad empresarial, atraer empresas que renueven el sector industrial y de servicios, dando mayor certeza a la inversión, para consolidar al Estado de México como el centro logístico del país.

**III.** Asimismo en el contexto del “Pilar Económico” dentro del objetivo 2.3 “Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada” se estableció la estrategia 2.3.4. “Fomentar la inversión en el Estado de México”, que tiene como línea de acción fortalecer las instancias de vinculación y enlace internacional en materia de desarrollo económico, por lo que la creación del Dictamen Único de Factibilidad atendió a la necesidad de dotar al Estado de México de un esquema simplificado, ágil de carácter permanente emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad y agua, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es determinar la factibilidad de la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, que por su uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en el equipamiento urbano, infraestructura, servicios públicos, en el entorno ambiental o de salud, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese orden de ideas, la agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

**IV.** Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez 2019-2021, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores

privado, académico y de las organizaciones de la sociedad civil, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que darán rumbo a la presente administración municipal.

V. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de las obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesarios.

En este sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77 fracción XXXIX, faculta al Gobernador del Estado de México, el convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, así como en materia de mejora regulatoria, además de presidir, dirigir, coordinar, supervisar y organizar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo “**EL INVEAMEX**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19, fracción XVIII, y 38 Ter, primer párrafo y fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

1.2. Su titular, el Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones XX, XXVIII, XXX, XLIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, en relación con el Sexto Transitorio, párrafos Tercero y Cuarto, del Decreto 244 del Ejecutivo Estatal, publicado el 13 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

1.3. “**EL INVEAMEX**” es un órgano desconcentrado de “**LA SECRETARÍA**”, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, requerimientos u obligaciones para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, contempladas en las evaluaciones técnicas de factibilidad y/o en el Dictamen Único de Factibilidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción VIII, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, publicada el 17 de septiembre del 2018 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

1.4. El Director General de “**EL INVEAMEX**”, el Lic. Luis Miguel Sánchez López, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I, IV, XXV y XXXI, de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

1.5. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Colonia Centro, Código Postal 5000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### 2. DECLARA “EL MUNICIPIO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1. Esta investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.2. El Ayuntamiento Constitucional es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar a “**EL MUNICIPIO**”, de conformidad con los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.3. Mediante Sesión Solemne de Cabildo del 1 de enero de 2019, quedó instalado legalmente el Ayuntamiento para el período comprendido desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2021.

**2.4.** La Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional, tiene las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 48, 49, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**2.5.** Mediante Acuerdo número **221/28ª SO-4ª A-7ª I/2019**, de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, Cuarta Abierta, Séptima Itinerante, de fecha 14 de agosto de 2019 **“EL MUNICIPIO”** como Órgano Colegiado, en términos de lo establecido en el artículo 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aprobó la suscripción del Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

**2.6.** Con fecha 01 de enero de 2019, el Lic. Mauricio Eduardo Aguirre Lozano, fue nombrado Secretario del Ayuntamiento tal y como consta en el Punto Cinco, Acuerdo número **01-SS/2019/1** de la Primera Sesión Solemne de Cabildo, por lo que interviene en la celebración del presente instrumento en términos del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**2.7.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave MNJ-840101-LT5.

**2.8.** Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

### **3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

**3.1** Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

**3.2** Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos, y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

**3.3** Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones, y competencias.

**3.4** Suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

Establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”**, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia de los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de comprobar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento, el Dictamen Único de Factibilidad y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

### **SEGUNDA.- COMPROMISOS.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, se comprometen a:

**I.** Coordinar esfuerzos y acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;

**II.** Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir el objeto del presente Convenio;

**III.** Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;

**IV.** Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio;

V. Fomentar la cultura de la legalidad y;

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

#### **TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.**

Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen con motivo del mismo.

Para efecto de lo anterior “**LAS PARTES**” designan como enlaces a los siguientes representantes quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles.

**LA SECRETARÍA:** El Licenciado Luis Miguel Sánchez López, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

**EL MUNICIPIO:** Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de Naucalpan de Juárez, México.

#### **CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.**

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa ni tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre “**LAS PARTES**”, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o de unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de las “**LAS PARTES**” funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre “**LAS PARTES**” y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione, o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

#### **QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“**LAS PARTES**” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

#### **SEXTA.- VIGENCIA.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2021.

#### **SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos 30 días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Addendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del Convenio y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia del Convenio.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que éstas determinen.

**DÉCIMA.- DIFUSIÓN.**

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “**Gaceta del Gobierno**” del Estado de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y convienen en que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

En el caso que llegará a subsistir controversia alguna, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando a la jurisdicción que les pudieran corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que lo ratifican y firman al margen y al calce, en ocho fojas útiles por una sola de sus caras, para la debida constancia legal, en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 10 días del mes de septiembre de 2019.

**POR LA “SECRETARÍA”**

**POR EL “MUNICIPIO”**

---

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO**  
**SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**  
**(RÚBRICA).**

---

**ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RÚBRICA).**

**POR “EL INVEAMEX”**

**CON LA INTERVENCIÓN DEL**

---

**LIC. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**(RÚBRICA).**

---

**LIC. MAURICIO EDUARDO**  
**AGUIRRE LOZANO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
 En términos del artículo 91 fracción V de la Ley  
 Orgánica Municipal del Estado de México  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

Hago saber a quien pudiera tener mejor derecho:

Que en el expediente el número 407/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por Claudia Ramírez Zarazua; respecto del bien inmueble ubicado en calle Independencia s/n y/o calle Independencia No. 650, Colonia Azcapotzalco, Municipio de Mexicaltzingo Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.30 con Martín Villanueva; al sur: 10.65 metros con dos líneas cada una con calle Independencia y el resto de la propiedad; al oriente: 67.50 metros con Anastacio Morales y Francisco González; al poniente: 41.50 metros con José Olmedo y Tomás Morales y resto de la propiedad, con una superficie aproximada de 1,160.85 metros cuadrados. La Maestra en Derecho Sandra Norma Cruz Giles Juez Titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, mediante auto de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

Auto que lo ordena de fecha: veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.-Secretario Judicial de Acuerdos, M. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

4358.- 19 y 24 septiembre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
 E D I C T O**

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, A REALIZAR LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVenga.

En cumplimiento al auto de fecha 14 de agosto del año 2019, se hace de su conocimiento que en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, se radico EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1332/19, PROMOVIDO POR ALFREDO CARREON GARRIDO, con la finalidad de justificar su posesión que desde hace más de ocho años detento, respecto al inmueble ubicado en CALLE DE LAS FLORES NÚMERO 1401, COLONIA TLAPACOYA CENTRO, PUEBLO DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias, así como la superficie son AL NORTE 5.50 METROS CON CALLE DE LAS FLORES; AL SUR 3.76 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE CON 36.00 METROS CON CALLE VILLAS DE SANTIAGO Y AL OESTE 36.00 METROS CON LORETO MECALCO. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE APROXIMADAMENTE 166.72 METROS CUADRADOS, Ya que dicho inmueble CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES, LO QUE SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN ACOMPAÑADO A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION DE DOMINIO,

PARA LO CUAL SE ACOMPAÑAN HECHOS Y PRUEBAS A LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA, ASI COMO LOS DOMICILIOS Y NOMBRES DE LOS COLINDANTES.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, asimismo procedáse a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución en los días señalados para publicar el presente edicto por conducto del Notificador.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE 2019 EXPEDIDO EN IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

4347.-19 y 24 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCIINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

En el expediente número 754/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; DAVID BUSTOS SÁNCHEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno rural ubicado en la Comunidad del Arenal de las Ollas, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con clave catastral 0600605486000000, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 1° 14.68 metros con ADOLFO TOLENTINO ALCÁNTARA, 2° 2.77 metros, con ADOLFO TOLENTINO ALCÁNTARA, 3° 13.50 ROALAY OLDANIER VIERA NIÑO, AL SUR: 1° 17.63 metros con ERICA MÉNDEZ MÉNDEZ, 2° 7.68 metros, con LETICIA GUADARRAMA AYALA, AL ORIENTE: 8.33 metros con LÁZARO GUADARRAMA, y AL PONIENTE: 13.45 metros con CARRETERA PRINCIPAL; CON UNA SUPERFICIE DE 278.62 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FIDENCIO HUERTA LOPEZ.-RÚBRICA.

4342.-19 y 24 septiembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INMOBILIARIA AGIRSA, S.A. DE C.V. en contra de MET ROM, S.A. DE C.V., expediente número 467/2014, de la Secretaría "A" El C. Juez Séptimo Civil de la Ciudad de México, señala las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble

hipotecado ubicado en CALLE MONASTERIO SIN NUMERO, ANTIGUO PREDIO DENOMINADO "EL RINCON", PARQUE INDUSTRIAL II (DOS ROMANO), DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO y que registralmente se denomina ese mismo inmueble ubicado en la CALLE DE MONASTERIO, COLONIA MUNICIPIO SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo.

Para su publicación por DOS VECES en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico "Ocho Columnas", además conforme lo ordene la legislación de ese Estado, debiendo mediar entre una y otra SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.- ATENTAMENTE.-Ciudad de México a 4 de Septiembre del 2019.- LA C. EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

4202.-11 y 24 septiembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

FRANCISCO MARTINEZ DIAZ, promoviendo en su carácter de Representante Legal de la Asociación Religiosa Movimiento Iglesia Evangélica Petecostés Independiente, bajo el expediente número 933/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del PREDIO URBANO UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ (ANTERIORMENTE AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE), SIN NUMERO COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TONANITLA, (ANTERIORMENTE PERTENECIA AL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS JALTENCO, DISTRITO DE ZUMPANGO), ESTADO DE MÉXICO C.P 55785, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS Y LINDA CON J. ISABEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; AL SUR: 25.00 METROS Y LINDA CON SALVADOR RODRÍGUEZ LÓPEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON J. ISABEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON AVENIDA JUÁREZ (ACTUALMENTE 16 DE SEPTIEMBRE); CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 375.00 METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-VALIDACION DE EDICTO.-Acuerdo de fecha: Veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve (2019).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN, Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

738-B1.-19 y 24 septiembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En el expediente número 1034/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN promovido por MARTHA SÁNCHEZ SOLANO; respecto del predio CUYA SUPERFICIE ES DE 173.85 METROS CUADRADOS, ubicado ANTERIORMENTE EN CAMINO A LAS ÁNIMAS SIN NÚMERO, LOCALIDAD PUENTE GRANDE, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO O CAMINO A LAS ÁNIMAS SIN NÚMERO, LOCALIDAD PUENTE GRANDE,

TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CARRETERA ANIMAS TEOLOYUCAN SIN NÚMERO, COLONIA EX HACIENDA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes colindancias; AL NORTE. EN 17.50 METROS COLINDA CON SR. SERGIO ALVARADO PÉREZ, AL SUR EN 17.80 METROS COLINDA CON SR. HECTOR MANUEL VALDEZ ZAPATA, AL ORIENTE: EN 9.95 METROS COLINDA CON ZANJA REGADORA Y AL PONIENTE: EN 9.75 METROS COLINDA CON CARRETERA ANIMAS COYOTEPEC.

POR LO CUAL LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, MEDIANTE PROVEÍDO DEL DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS; SE EXPIDEN A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

4354.-19 y 24 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DE LA PEÑA MONTOYA RAINIERO, promoviendo por su propio derecho en el expediente 665/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURAS), reclamando las siguientes prestaciones: I).- De la Notario No. 138 de Tepotzotlán de esta entidad, Licenciada Teresa Peña Gaspar, la NULIDAD ABSOLUTA de la escritura Pública número 8259, de fecha 4 de Noviembre del año 2016, otorgada ante su protocolo; II).- Del Notario no. 99 de Cuautitlán Izcalli de esta entidad, Licenciado Juan José Ruiz Ortega, la NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública número 24,705, de fecha 7 de julio del año 2016; III).- Del C. Director General del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, el RESGUARDO, ANOTACIÓN Y CANCELACIÓN TOTAL REGISTRAL en los folios o asientos respectivos de las escrituras precisadas en los numerales anteriores y/o que posteriormente se hubieren realizado por virtud de ellas, de manera preventiva y posteriormente de manera definitiva en cumplimiento a la sentencia de nulidad que al efecto se emita en este juicio; IV).- De la señora Luz María Hernández Martínez, la NULIDAD ABSOLUTA de su escritura pública no. 8259, indicada en la anterior prestación I.; V).- De la señora Luz María Hernández Martínez, la NULIDAD ABSOLUTA de su escritura pública no. 24705, indicada en la anterior prestación I.; VI).- De la persona Moral denominada Servicios Integrales Crest, S.A. DE C.V., representada por el señor Rafael Rueda Ramírez, la NULIDAD ABSOLUTA de su escritura pública no. 8259, indicada en la anterior prestación I. y en su oportunidad la ENTREGA del Lote número 37 indebidamente adquirido con todo lo que de hecho y por derecho corresponda; VII).- De todos los demandados de acreditarse obrar de mala fe, el PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que se originaren por la tramitación del presente juicio. Fundándose en la narrativa de hechos que vierte en su escrito inicial.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, ordenó emplazar a las codemandadas LUZ MARÍA HERNÁNDEZ MARTINEZ y SERVICIOS INTEGRALES CREST, S.A. DE C.V., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra, por conducto de quien legalmente les represente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS,

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.

NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-  
 PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL  
 HUERTA LEON.-RÚBRICA.

1634-A1.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A RAMONA RICO SOTO.**

Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 514/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CRISOFORO VILLEGAS ALBARRAN en contra de RAMONA RICO SOTO, MARIA BELEM SANCHEZ LEGORRETA. En el que solicita las siguientes prestaciones:

Demanda interpuesta por CRISOFORO VILLEGAS ALBARRAN demanda mediante Juicio de Usucapión de RAMONA RICO SOTO, MARIA BELEM SANCHEZ LEGORRETA las siguientes prestaciones:

a) Declaración judicial en Sentencia a favor de Crisóforo Villegas Albarrán, que ha adquirido a través de usucapión el inmueble localizado en: El Conjunto Habitacional Ecológico SUTEYM, con domicilio particular en calle Pinzones, Manzana 30, Lote 05, C.P. 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.15 metros con el lote 06; AL SUR: 17.15 metros con lote 04; AL ORIENTE 7.00 metros con calle sin nombre y AL PONIENTE: 7.00 metros con lote 14.

b) Como consecuencia, girar oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede Toluca, con la sentencia ejecutoriada que se dicte para su inscripción.

c) En caso de no proceder la usucapión el pago de gastos y costas.

Demanda reconvenzional interpuesta por MARÍA BELEM SÁNCHEZ LEGORRETA.

De Crisóforo Villegas Albarrán

A) La inexistencia y nulidad absoluta de la promesa verbal de compraventa de fecha 20 (veinte) de agosto de 2003 (dos mil tres) entre Crisóforo Villegas Albarrán y Ramona Rico Soto sobre el bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle Pinzones, Lote 05, Manzana 30, Unidad Habitacional SUTEYM-ALMOLOYA, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con superficie total de 120.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.15 metros con

el lote 06; AL SUR: 17.15 metros con lote 04; AL ORIENTE 7.00 metros con calle sin nombre (actualmente denominada Pinzones) y AL PONIENTE: 7.00 metros con lote 14.

B) La Inexistencia y Nulidad absoluta del contrato Privado de compra venta de fecha 22 de octubre de 2008 entre Ramona Rico Soto y Crisóforo Villegas Albarrán.

C) Declaración por sentencia de que María Belem Sánchez Legorreta es la única y legal propietaria del bien inmueble calle Pinzones, Manzana 30, Lote 05, del fraccionamiento S.U.T.E.Y.M. Y/O Unidad Habitacional SUTEYM-ALMOLOYA, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

D) Reivindicación del Inmueble descrito en prestación anterior y la desocupación y entrega del mismo.

E) Pago de Daños y Perjuicios.

F) Gastos y Costas.

De Ramona Rico Soto:

A) La inexistencia y nulidad absoluta de la promesa verbal de compraventa de fecha 20 (veinte) de agosto de 2003 entre MARÍA BELEM SÁNCHEZ LEGORRETA como promitente vendedora y codemandado Crisóforo Villegas Albarrán y Ramona Rico Soto sobre el bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle Pinzones, Lote 05, Manzana 30, Unidad Habitacional SUTEYM-ALMOLOYA, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con superficie total de 120.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.15 metros con el lote 06; AL SUR: 17.15 metros con lote 04; AL ORIENTE 7.00 metros con calle sin nombre (actualmente denominada Pinzones) y AL PONIENTE: 7.00 metros con lote 14.

B) La Inexistencia y Nulidad Absoluta del Contrato Privado de compraventa de fecha 22 de octubre de 2008, entre Ramona Rico Soto, como vendedora y Crisóforo Villegas Albarrán como comprador del Inmueble descrito en pretensión anterior.

C) Declaración por sentencia de que María Belem Sánchez Legorreta es la única y legal propietaria del bien inmueble calle Pinzones, Manzana 30, Lote 05, del fraccionamiento S.U.T.E.Y.M. Y/O Unidad Habitacional SUTEYM-ALMOLOYA, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

D) Pago de Daños y Perjuicios.

G) Gastos y Costas.

Por auto de fecha: tres de julio del año dos mil diecinueve el cual ordena emplazar por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, a RAMONA RICO SOTO respecto de la demanda incoada por CRISOFORO VILLEGAS ALBARRÁN y con relación a la demanda reconvenzional interpuesta por MARÍA BELEM SÁNCHEZ LEGORRETA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Validado por auto de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4050.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 691/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN REAL, promovido por ARNULFO MORENO GONZÁLEZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN, el Juez del conocimiento por auto de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, ordenó emplazar por medio de edictos a ASOCIACIÓN DE COLONOS GRAL. SANTOS DEGOLLADO ASOCIACIÓN CIVIL, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto a la solicitud pronunciada en el presente asunto, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: a) La declaración que se haga por sentencia ejecutoriada en el sentido de que Arnulfo Moreno González, tiene el mejor derecho que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, para poseer el inmueble ubicado en calle Clemente Rueda sin número, esquina calle Ampliación Granados, colonia San Fernando Municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE mide 1.85, 1.85, 5.00, 2.50 metros y colinda con calle Clemente Rueda; AL SUR mide 19.40, 2.50, 15.30 metros y colinda con propiedad privada; AL ESTE mide 12.30, 20.00 metros y colinda con calle Clemente Rueda, AL OESTE mide 21.60 metros y colinda con calle Andador Clemente Rueda; b) Se condene al demandado a la eliminación del registro catastral sobre el inmueble descrito en la prestación que antecede a favor del H. Ayuntamiento e Huixquilucan; c) Se condene al demandado a reconocer oficialmente la clave catastral del inmueble descrito en la primera prestación a favor del actor la cual fue expedida con anterioridad, corrigiendo todos los sistemas informáticos y registros a efecto de que solo exista una clave catastral a nombre del actor; d) Se condene al demandado a que haga público el reconocimiento del mejor derecho a poseer el inmueble descrito por parte del actor; e) El pago de gastos y costas que origine el juicio; f) El pago de daños y perjuicios que le ha ocasionado. HECHOS. En fecha 22 de junio de 2012 adquirió mediante contrato privado de compraventa de parte de la ASOCIACIÓN DE COLONOS GRAL. SANTOS DEGOLLADO, A.C., representada por MARCELO LÓPEZ ANDRADE, el inmueble descrito en la prestación a). En fecha 10 de agosto de 2012 el vendedor le hizo entrega física y material del inmueble descrito, levantándose el acta de entrega de posesión correspondiente. Que como antecedente de su propiedad en fecha 2 de septiembre de 1999, su vendedor adquirió mediante compraventa de Sergio Mena Aguilar albacea y cesionario de la sucesión de Beatriz González de Muciño el inmueble materia de juicio como consta en el contrato correspondiente. En fecha 8 de abril de 2014, el actor realizó ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, los traslados de dominio del inmueble objeto de este juicio de Sergio Mena Aguilar a Marcelo López Andrade, y de éste a Arnulfo Moreno González, y se designó la clave catastral 0950808038000000, pagando su respectivo impuesto; que a partir de la adquisición del inmueble ha realizado pagos de impuesto predial; que a principios de septiembre de 2016 inició los trámites para obtener una licencia de construcción sobre su predio para lo cual se le requería una certificación del plano manzanero, el cual solicitó, contestándole el Director de Registro y Patrimonio Público y de Catastro de Huixquilucan, mediante oficio DRPPYC/585/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, que no era posible ya que esa área está contemplada como patrimonio Municipal, por lo que inició un juicio administrativo ante la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo bajo el expediente 900/2016 obteniendo sentencia favorable para que el H. Ayuntamiento de Huixquilucan le informara de manera clara y precisa su petición,

por lo que el Director del Registro del Patrimonio Público y del Catastro de Huixquilucan mediante oficios DRPPYC/382/2018 de fecha 6 de agosto de 2018 y DRPPYC/541/2018 de fecha 12 de octubre de 2018, que su inmueble también se encuentra registrado con otra clave catastral a favor del patrimonio municipal y que por tratarse sobre un conflicto de derechos de propiedad queda expedito su derecho para hacerlo valer ante la instancia competente; que desde que adquirió el inmueble lo ha tenido en posesión; por lo que demanda en la vía y forma propuesta al H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan. El H. Ayuntamiento Constitucional en vía reconventional demandó de Arnulfo Moreno González: a) La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio de 2012, celebrado entre la Asociación de Colonos Gral. Santos Degollado, A.C. representada por Marcelo López Andrade y Arnulfo Moreno González; b) Que queden sin efectos de manera retroactiva todos y cada uno de los efectos jurídicos que nacieron del contrato referido; c) La entrega de la posesión del inmueble objeto del contrato que se demanda su nulidad, es decir el predio ubicado en la calle Clemente Rueda sin número, esquina Ampliación Granados, colonia San Fernando Municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas; d) El pago de gastos y costas. HECHOS. Que dado los hechos referidos en fecha 14 de diciembre de 2018 el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan fue emplazado en el juicio en que se actúa mediante el cual Arnulfo Moreno González ejercita acción principal la plenaria de posesión, aduciendo que tiene mejor derecho para poseer el inmueble, exhibiendo como presunto título contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio de 2012, celebrado con la Asociación de Colonos Gral. Santos Degollado, A.C. representada por Marcelo López Andrade y el demandado reconventional; que también exhibe como antecedente de su propiedad el diverso contrato de fecha 2 de septiembre de 1999, celebrado entre la Asociación de Colonos Gral. Santos Degollado A.C., representada por Marcelo López Andrade y Sergio Mena Aguilar, albacea y cesionario de la sucesión de Beatriz González de Muciño, pero la firma que se le atribuye al vendedor Sergio Mena Aguilar, no contiene su origen gráfico del puño y letra de la persona de referencia, que considerando que la firma de las partes en un contrato representa la expresión de su voluntad, es evidente que si el contrato no cubre dicho requisito esencial, es inconcuso que no puede surtir efecto legal alguno y por ende cualquier negocio jurídico que de ahí provenga carece de toda fuerza legal por lo que resulta nulo; solicitando se llame a juicio a la Asociación de Colonos Gral. Santos Degollado, A.C. a través de quien legalmente la represente, así como a la Sucesión de Sergio Mena Aguilar para que deduzcan los derechos que les corresponda. Por auto del quince de enero de dos mil diecinueve se integró el litisconsorcio pasivo necesario y se ordenó llamar a juicio a la ASOCIACIÓN DE COLONOS GENERAL SANTOS, ASOCIACIÓN CIVIL, a través de quien legalmente la represente. Se dejan a disposición de la demandada, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Huixquilucan, México, a los doce días de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

1487-A1.- 3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 418/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por ROSELA BLANCA LÓPEZ ÁLVAREZ en contra de PAZ GONZÁLEZ DOTOR quien también usa el nombre de PAZ GONZÁLEZ

DOTOR DE MARTÍNEZ y de NATIVIDAD MARTÍNEZ Y GONZÁLEZ, se reclaman las siguientes prestaciones: A) La Declaración Judicial, mediante Sentencia Ejecutoriada, que la USUCAPIÓN se ha consumando y por ende ha adquirido la propiedad de la casa y terreno ubicado en CALLE ITURBIDE, NUMERO 2-A, BARRIO DE SAN LORENZO COACALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,509.64 METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: Al Norte, 17.75 metros con GUADALUPE LOZADA; al Sur: 17.75 metros con calle Iturbide; al Oriente, 85.05 metro con GONZALO GONZÁLEZ y al Poniente: 85.05 metros con MANUEL GONZÁLEZ; B) Que la sentencia que recaiga en este juicio se inscriba a favor de la promovente en la Oficina del Instituto de la Función Registral de este Distrito; señalando sustancialmente como hechos fundatorios de su acción, que desde el uno de mayo del año dos mil, la promovente tiene la posesión (del inmueble antes manifestado) de forma pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, la causa generadora de la posesión del inmueble mencionado es por contrato privado de compra venta; y toda vez que la demandada no ha podido ser localizada, mediante auto del nueve de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA DEMANDADA PAZ GONZÁLEZ DOTOR quien también usa el nombre de PAZ GONZÁLEZ DOTOR DE MARTÍNEZ o de quien legalmente represente sus derechos, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; por lo que se le hace saber de la interposición del juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) mencionado, así como que deber presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal de le harán por medio de lista y Boletín judicial que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4053.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. No. 8/2003.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por AMELIA ZAMUDIO ORTIZ en contra de ISIDORO HERNANDEZ MIRELES y MIRIAM DE LA MORA FIGUEROA DE HERNANDEZ; expediente número 8/2003 la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia dicto un auto que a la letra dice: -----

A los autos del expediente número 08/2003 el escrito de la parte actora, como lo solicita dado el estado procesal para que tenga verificativo la diligencia de remate en pública subasta y primera almoneda, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, respecto el inmueble hipotecado consistente

en: CASA CUADRUPLEX EN CONDOMINIO CUATRO DE LA CALLE PLAZUELA OCHO DE AVENIDA PLAZAS ARAGON, NUMERO NUEVE, SOBRE EL LOTE NUMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA MANZANA DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO "LAS PLAZAS DE ARAGÓN" EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; fijándose como precio el señalado en el avalúo elaborado por CAROLINA ALONSO PADILLA, perito designada de la parte actora, que es la cantidad \$519,800.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura, las dos terceras partes del mismo, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; mismos que deberán ser fijados en el tablero de avisos de éste Juzgado, en el tablero de avisos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el Periódico DIARIO IMAGEN, y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 572 del Código en mención, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de Edictos en los lugares que señale la legislación de dicha entidad. Quedando a cargo de los postores interesados, consignar previamente en este Juzgado mediante billete de depósito, la cantidad equivalente al diez por ciento del valor de avalúo del inmueble, a rematar. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ, quien autoriza firma y da fe. DOY FE.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

4216.-11 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1256/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO SANDOVAL HERNÁNDEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Calle Francisco Sarabia, sin número, Colonia Niños Héroe, Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 400.00 metros cuadrados (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.00 METROS COLINDA CON GUADALUPE OROPEZA; AL SUR: 40.00 METROS COLINDA CON GONZALO PEÑA GARDUÑO, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE FRANCISCO SANABRIA, Y AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON GONZALO PEÑA GARDUÑO. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-RÚBRICA. 4360.- 19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 1240/2019, el señor ANTONIETA MARÍA DEL ROCÍO COLÍN RODRÍGUEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado PRECISAMENTE EN CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 400.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.10 METROS, CON JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ;

AL SUR: 28.10 METROS, CON MA. DE LOURDES GUADARRAMA GARDUÑO, ACTUALMENTE ERIKA PLATA GUADARRAMA;

AL ORIENTE: 14.25 METROS, CON JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ;

AL PONIENTE: 14.25 METROS, CON CALLE 5 DE MAYO.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlaconulco, México, a once días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4361.- 19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 1242/2019, el señor FÉLIX GUADARRAMA COLÍN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado EN CALLE HERNÁN CORTÉS, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 533.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.25, 6.40 Y 14.45 METROS, CON RUBÉN ERNESTO

MORESCHI ACTUALMENTE MARGARITO GONZÁLEZ TORRIJOS, CARLOS SERRANO PÉREZ ACTUALMENTE MARGARITO GONZÁLEZ TORRIJOS Y CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE HONORATO SERRANO; RESPECTIVAMENTE; AL SUR: 24.61 METROS, CON CELIA LÓPEZ; AL ORIENTE: 31.30 METROS, CON CALLE HERNÁN CORTÉS; AL PONIENTE: 9.50, 5.85, 6.33 Y 5.50 METROS. CON RUBÉN ERNESTO MORESCHI ACTUALMENTE MARGARITO GONZÁLEZ TORRIJOS Y CARLOS SERRANO PÉREZ ACTUALMENTE MARGARITO GONZÁLEZ TORRIJOS.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlaconulco, México, a once días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4362.- 19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 973/2019, la promovente INMOBILIARIA LOMA AMEYALCO, S.A. DE C.V. en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se ubica en el paraje conocido como "LOS CHIRINOS" en la Colonia Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 22.76 metros con Francisco Javier Gaxiola Fernández; AL SUR: 21.96 metros con Jesús Emanuel Acha Martínez; AL ORIENTE: 7.59 metros con Cerrada de Los Cedros; AL PONIENTE: 7.60 metros con Inmobiliaria Loma Ameyalco S.A. de C.V., con una superficie aproximada de 168.38 metros. El Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de Ley; edictos que se expiden el veintitrés de agosto de año dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4363.- 19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A ARMANDO MERINO MERINO Y CARLOS GARCÍA MÁRQUEZ, se les hace saber que en el expediente número 879/2017, relativo al juicio Ordinario Civil en donde JUANA

TERESA VALDES VALDES en representación de la sucesión de ALEJANDRO EZEQUIEL CHAVEZ HINOJOSA, se les demandan las prestaciones siguientes:

- a) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1, 600, 00.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.
- b) LA REVOCACIÓN DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO QUE LE FUE OTORGADO A LOS HOY DEMANDADOS.
- c) LA RENDICIÓN DE CUENTAS RESPECTO AL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO.
- d) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS

Con base en los hechos manifestados en su escrito de demanda.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veinte de agosto de dos mil diecinueve, ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a ARMANDO MERINO MERINO Y CARLOS GARCÍA MÁRQUEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a los demandados, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-Toluca, Estado de México, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.-Doy fe.-SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

4056.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00385, en contra de JOSÉ ENRIQUE GUZMÁN TORRES y VERÓNICA ALVARADO PALOMARES, expediente 492/2008. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha diez de julio y catorce de junio, ambos de dos mil diecinueve:

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año en curso, siendo objeto de remate el inmueble identificado como casa letra "B", de la manzana 20, número 71, del conjunto urbano denominado "San Marcos", ubicado en San Marcos, Huixtoco, Municipio de Chalco, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$485,000.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad

igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, y en relación a los ordenados a la autoridad exhortada, precisando que la publicación ordenada ante el Juzgado exhortado deberá realizarse en el mismo plazo establecido para los edictos de esta jurisdicción, es decir, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo... Toda vez que el inmueble subastado se encuentra situado fuera de este partido judicial, líbrese atento exhorto al Juez de lo Civil competente en el Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, para que por su conducto y conforme a su legislación local en cuanto a la publicidad de los remates, fijen los edictos en tiempo y forma para llevar a cabo el remate, ello con estricto apego a su soberanía y porque tienen la obligación de observar la legislación de su Estado, delegando desde ahora plenitud de jurisdicción para que realice tantas y cuantas diligencias sean necesarias para cumplir con la asistencia jurídica que se solicita, todo con fundamento con los artículos 121, de la Constitución Federal del País y 109, del Código de Procedimientos Civiles...Doy fe".

Publíquese por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, y en relación a los ordenados a la autoridad exhortada igual plazo.-Ciudad de México, a 12 de julio 2019.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4196.-11 y 24 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1553/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MOISES, ENRIQUE Y DULCE MARIA DE APELLIDOS MARTINEZ DE LA ROSA, sobre un bien inmueble UBICADO EN BARRIO HIDALGO, SEGUNDA MANZANA, S/N, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: una línea de 12.38 metros y linda con HERIBERTA MARTINEZ DE LA CRUZ; al Sur: 0.00 metros y linda con CAMINO PARTICULAR; Al Oriente: en seis líneas de 20.85, 24.69, 10.10, 9.27, 13.12 y 10.07 metros y linda con CAMINO PARTICULAR; y Al Poniente: una línea de 82.03 metros y linda con DAVID MARTINEZ, con una superficie de 633.92 metros cuadrados (seiscientos treinta y tres metros con noventa y dos centímetros cuadrados) procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4338.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1678/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por TERESITA DE

JESUS GONZALEZ GUTIERREZ, sobre un bien inmueble UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, RANCHERIA LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 22.20 metros y linda con ANDRES ARCE, Al Sur: 28.40 metros y linda con CALLE, Al Oriente: TERMINA EN PUNTA y Al Poniente: 26.70 metros y linda con CALLE, con una superficie de 296.00 metros cuadrados (doscientos noventa y seis metros cuadrados). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica. 4338.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 946/2019 que se tramita en este Juzgado, JOEL PALMERO TADEO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Paraje la Chichihua, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros y colinda con Pedro Robles Trejo; AL SUR: 15.00 metros y colinda con Fernando Arrollo García; AL ORIENTE: 64.50 metros y colinda con Pedro Robles Trejo; AL PONIENTE: 67.40 metros y colinda con vereda vecinal. Con una superficie aproximada de 928 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE AGOSTO DE 2019.-  
CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.  
4365.- 19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de de MORENO BARRIOS JOSE LUIS Y AURORA TENOPALA OSCOY DE MORENO expediente 297/2008 la C. Juez dictó unos autos que en su parte conducente dicen: Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil diecinueve y como lo solicita por las razones que expone, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, .... con la observación que se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada por ser el más alto; en vista de lo anterior se deja sin efectos la fecha de audiencia señalada para el día dos de septiembre de dos mil

diecinueve. Notifíquese. Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve ... y como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, ..... con la observación que se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada por ser el más alto. Notifíquese ... OTRO AUTO. Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete ... se señala como fecha de audiencia de remate en primera almoneda, las.. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio e identificado en el documento exhibido como base de la acción es decir la escritura pública 13,670, como EL LOTE TREINTA Y CUATRO (VIVIENDA TREINTA Y CUATRO TIPO UNO), DEL CONDOMINIO HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO DEL PREDIO DENOMINADO "MILPA GRANDE", EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, para lo cual se convocan postores, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor del avalúo exhibido por el perito designado por la parte actora por ser el más alto, que es de.... Y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido...Notifíquese.-CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE AGOSTO DEL 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LIZBETH GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

1791-A1.-24 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. RAMÓN BECERRIL PEÑALOZA, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 630/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CARRETERA A LA DESVIACIÓN DE JESÚS MARÍA, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE JESÚS MARÍA, VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 31.00 metros con Simeón García; AL SUR: 31.00 metros con calle privada sin nombre; AL ORIENTE: 9.00 metros con carretera a la desviación de Jesús María, AL PONIENTE: 10.00 metros con Ramón Becerril Peñaloza. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 293 METROS CUADRADOS. El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.-DOY FE.-Dado en Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4433.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 597/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, promovido por JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTAN, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE INDEPENDENCIA, S/N, SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 103-08-114-32-00-0000, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 37.45 METROS EN DOS LÍNEAS; 34.63 MTS CON CALLE INDEPENDENCIA Y 2.82 METROS CON LUIS OSCAR PICHARDO ALVAREZ; AL SUR: 31.96 METROS CON LUIS OSCAR PICHARDO ÁLVAREZ; AL ORIENTE: 24.13 EN DOS LÍNEAS 5.85 METROS Y 18.28 MTS CON LUIS OSCAR PICHARDO ALVAREZ; AL PONIENTE: .89 MTS CON LUIS ÓSCAR PICHARDO ÁLVAREZ, inmueble con una superficie APROXIMADA DE 389 METROS CUADRADOS, el cual se adquirió por medio de contrato de fecha 01 DE JULIO DE 2009, C. Sandra Rojas Becerril, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.-Meteppec, México, a diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

4434.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1182/2019, VICENTE LOZADA ORTEGA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "CUATLAPEXCO", ubicado en la Avenida Juárez y Galeana en la población de Ozumba, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,952.09 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.60 metros y colinda con LUIS LÓPEZ QUIROZ, AL SUR: 26.00 metros y colinda con CALLE GALEANA, AL ORIENTE: 51.25 metros y colinda con RAFAEL SANDOVAL Y MA. LILIA PALMA SÁNCHEZ y AL PONIENTE: 59.35 metros y colinda con AV. JUAREZ y AV. FERROCARRIL.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.-Dados en Amecameca, México, a los dieciocho 18 días de agosto del dos mil diecinueve 2019.-DOY FE.-Validación del acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de septiembre de dos mil diecinueve 2019.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

4435.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO RUIZ MONROY.

CARLOS MANUEL PÉREZ GARCÍA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 366/2018, juicio

ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN en contra de JOSÉ ANTONIO RUIZ MONROY, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de propiedad por usucapión a favor del que suscribe sobre el inmueble ubicado en la calle PRIVADA DE DIAMANTE MANZANA B, LOTE 7, COLONIA PLAN DE GUADALUPE VICTORIA, SUJETO AL RÉGIMEN DE CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 18 DE LA CALZADA MIGUEL HIDALGO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

B).- SE DECLARE JUDICIALMENTE EN SENTENCIA FIRME A FAVOR DE EL SUSCRITO CARLOS MANUEL PÉREZ GARCÍA QUE HE ADQUIRIDO A TRAVÉS DE USUCAPION EL INMUEBLE QUE SE LOCALIZA EN: CALLE PRIVADA DE DIAMANTE MANZANA B, LOTE 7, COLONIA PLAN DE GUADALUPE VICTORIA, SUJETO AL RÉGIMEN DE CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 18 DE LA CALZADA MIGUEL HIDALGO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

C).- La cancelación de la inscripción de cuyos datos registrales existen a favor del hoy demandado sobre el predio antes referido y a su vez la Inscripción como propietario pos usucapión sobre el inmueble referido en el inciso que antecede.

**FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS**

1- El día 10 de febrero del año 2008, el demandado vendió al suscrito el inmueble ubicado en calle PRIVADA DE DIAMANTE MANZANA B, LOTE 7, COLONIA PLAN DE GUADALUPE VICTORIA, SUJETO AL RÉGIMEN DE CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 18 DE LA CALZADA MIGUEL HIDALGO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 20.00 metros y colinda con lote 9  
AL SUR: EN 20.00 metros y colinda con lote 5  
AL ORIENTE: EN 19.71443 metros y colinda con lote 20  
AL PONIENTE: EN 19.7143 metros y colinda con andador privativo lote 18 B.

Con una superficie total de 394.29 metros cuadrados.

2- Predio que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 1007 del volumen 520, Libro 1, sección Primera, con folio real 00102255 a nombre de JOSÉ ANTONIO RUIZ MONROY.

3- El día 10 de julio del año 2008, el demandado le firmo al suscrito un documento en donde se comprometió a entregar completamente libre de gravamen y derechos deducibles a terceros, del predio antes referido, así como un poder notarial de actos de dominio del inmueble en cuestión, mencionando en dicho documento que el suscrito tiene la posesión del inmueble.

4- Desde el momento en el que se celebró el contrato verbal de compraventa entre el suscrito y el demandado, se puso en posesión al suscrito del predio citado en el hecho 1, el cual a la fecha se sigue poseyendo por el C. CARLOS MANUEL PÉREZ GARCÍA, junto con su familia.

5- Es el caso, que desde el día de la realización de dicho acto jurídico se ha venido ejerciendo la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública.

6- La posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato verbal de compraventa realizado en presencia de varios testigos, así como el documento firmado por el C. JOSE ANTONIO RUIZ MONROY, en donde se comprometió a entregar completamente libre de gravamen y derechos deducibles a terceros el previo antes referido, así como un poder notarial de actos de dominio del inmueble en cuestión, mencionando en

dicho documento que el suscrito tiene la posesión del inmueble. Así también la posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad me he venido ostentando públicamente.

7- La posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho inmueble, así como tampoco ha operado violencia de algún tipo en la en la subsiguiente posesión que se ejerce y que he venido ejerciendo sobre dicho predio.

8- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde la fecha señalada en el numeral 1 de la presente demanda, el que suscribe en forma conjunta con mi familia, he realizado actos posesorios sobre el inmueble en cuestión; tan es así que desde que adquirí el inmueble todas y cada una de nuestra correspondencia llega a nuestro domicilio materia de la Litis, así mismo estoy inscrito en el Registro Federal de Electores, además desde hace más de diez años, he poseído de manera pacífica por que el oríen de mi posesión es de una compraventa de buena fe, dado el origen de mi posesión; de manera continua, de forma pacífica y de forma pública.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a JOSÉ ANTONIO RUIZ MONROY, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.-Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, firmando la Secretario Judicial, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

4437.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA "A".

EXP: 229/18.

SE CONVOCAN POSTORES PARA  
AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por AUDIENCIA de veintinueve de agosto y auto de veinticinco de junio ambos del dos mil diecinueve emitido en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de PEÑA PICHARDO VERONICA con número de expediente 229/18. La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señaló las ONCE HORAS DEL DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN VIVIENDA CUATRO (4), LOTE CINCUENTA (50), SECTOR CUARENTA Y CINCO, SECCION CUARTA (4ª) CONJUNTO "LOS HEROES TECAMAC", MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO Y SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$336,000.00/100 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la rebaja del veinte por ciento

sobre el precio de avalúo y que sirvió de base para el remate de la primera almoneda que ascendió a \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

Para su debida publicación POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA SECCIÓN DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIODICO "LA JORNADA", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES. ASÍ COMO EN LOS LUGARES EN QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL DE DICHA ENTIDAD ESTABLEZCA EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE DICHA ENTIDAD.-CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. KARLA VANESA PONCE MERAZ.-RÚBRICA.

4438.-24 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 1527/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GLORIA ANDRÉS FÉLIX, respecto del bien inmueble ubicado en domicilio conocido El Terrero, San Martín Cachuapan, sin número, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie; AL NORTE: En cinco líneas de 52.20, 26.00, 86.50, 30.00 y 29.80 mts y colinda con Rodrigo Gómez Rivera, Joaquín Gómez Plata y Mario Gómez Cruz; AL SUR: En cinco líneas de 74.40, 40.70, 17.30, 18.00 y 39.17 mts y colinda con Albino Gómez Plata y barranca y AL PONIENTE: En 41.59 mts y colinda con camino vecinal. Con una superficie de: 9,071.55 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4440.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HÉCTOR SÁNCHEZ CHIRINOS.

Se hace saber que ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL en este Juzgado bajo el número de expediente 879/2018 en el juicio ORDINARIO CIVIL reclamando:

1.- EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 879/2018 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ, CONTRA HÉCTOR SÁNCHEZ CHIRINOS MEDIANTE PROVEÍDO DICTADO EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENO EMPLAZAR AL DEMANDO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCA A JUICIO A DEFENDER SUS DERECHOS SI A SU INTERÉS CORRESPONDE Y PARA QUE LE PARE PERJUICIO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LLEGARÉ A DICTARSE EN EL PRESENTE PROCESO.

A) TENERME POR PRESENTADA CON ESTE ESCRITO Y DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE ADJUNTO, PROMOVRIENDO JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EN CONTRA DE HÉCTOR SÁNCHEZ CHIRINOS RESPECTO DEL CONTRATO DE DONACIÓN -CONVENIO- CELEBRADO EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, RESPECTO DEL LOTE 5 MANZANA 33, VIVEROS DE LA LOMA DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y EL DEPARTAMENTO UBICADO EN EL EDIFICIO B, NUMERO B-3, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO MANZANILLO, QUE SE ENCUENTRA SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO 13, DE LA AV. SAN RAFAEL EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

B) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO.

PREVIO LOS TRÁMITES DE LEY DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA DECLARANDO PROCEDENTE MI ACCIÓN INTENTADA, ORDENANDO SU PROTOCOLIZACIÓN PARA QUE ME SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD.

Por auto de siete de junio de dos mil diecinueve, la Juez del conocimiento ordenó emplazar al demandado HÉCTOR SÁNCHEZ CHIRINOS haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a partir de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial. Por lo que se ordenó publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y el "Boletín Judicial". Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos LICENCIADO EN DERECHO MARTIMIANO GARCÍA PICHARDO, Secretario del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los DIECISIETE días de septiembre del año dos mil diecinueve.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).-EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARTIMIANO GARCÍA PICHARDO.-RÚBRICA.

4439.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 158/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CSCK MEXCO I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de RICARDO PEREZ GARCÍA. La C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México dictó un auto que en su parte conducente dice: CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. - - - Agréguese a su expediente 158/2012, el escrito de la apoderada legal de la parte actora, por corresponder al estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: LA VIVIENDA NÚMERO CIENTO NOVENTA, LOTE NÚMERO TREINTA Y DOS, MANZANA TRECE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO) DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE

JUÁREZ DISTRITO DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado Billete de Depósito al diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en la inteligencia que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA DEL INMUEBLE HIPOTECADO se señalan las DIEZ HORAS DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. - - - En virtud de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en el periódico local de mayor circulación; facultando al Juez exhortado, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en la inteligencia que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de TRES DÍAS contados a partir de su recepción. Asimismo, se faculta al Juez exhortado, para que cuando el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, si es que le consta cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio al exhortante, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 107, 109 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil. Expídanse los edictos correspondientes.---Se le tiene por autorizada a la persona que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos en términos del numeral 112 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles. - Asimismo, se hace del conocimiento de las partes con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, que a partir del dieciséis de julio de dos mil diecinueve la Secretaría Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley, es la Licenciada Irene Miriam Mejía Hernández. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.-CONSTE.-LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4436.-24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EL C. RODRIGO PLIEGO ESCOBEDO promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 680/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en LA COLONIA SAN JUDAS TADEO, CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el que cuenta con las medidas y colindancia siguientes: AL NORTE: 143.00 METROS CON PROPEIDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON RODRIGO PLIEGO ESCOBEDO; AL SUR: 114.00 METROS CON CARLOS RAÚL PLIEGO MAÑÓN, ACTUALMENTE CON CARLOS PLIEGO ROMÁN; AL ORIENTE: 45.00 METROS CON GUILLERMO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODEA Y CARLOS RAÚL PLIEGO MAÑÓN, ACTUALMENTE CON CARLOS PLIEGO ROMÁN; AL PONIENTE: 55.00 METROS CON GUILLERMO SÁNCHEZ FABELA, ACTUALMENTE CON JOSÉ MANUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,136.10 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4419.- 24 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

PEDRO ALDANA DELGADILLO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 525/2019, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "LOS NARANJOS", ubicado en la Comunidad de Santa María Tezompa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que manifiesta que desde el día veintidós de febrero del mil novecientos noventa y tres, celebro contrato de compraventa con la Señora MARÍA PIEDAD AGAPITA DELGADILLO SALAZAR y/o PIEDAD DELGADILLO SALAZAR, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 4,316.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 101.66 METROS COLINDA CON CALLE CAPILLA, AL SUR EN 79.60 METROS COLINDA CON CALLE LA ESCONDIDA; AL ORIENTE DE 50.90 METROS COLINDA CON CALLE VEINTICUATRO DE FEBRERO Y AL PONIENTE 76.61 METROS CONLINDA CON SALVADOR RODRÍGUEZ DELGADILLO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

OTUMBA, MÉXICO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

4420.- 24 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1357/2019, LORENA GALINDO ARRIETA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un terreno ubicado en AVENIDA SAN ÁNGEL, SIN NÚMERO PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el uno (1) de junio de dos mil diez (2010), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora MIRIAM EVELIN GALINDO LÓPEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha terreno carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.28 METROS LINDA CON EL SEÑOR FLORENCIO SERRANO HERNÁNDEZ.

AL SUR: 16.60 METROS LINDA CON EL SEÑOR HILARIO LÓPEZ SANTANA.

AL ORIENTE: 8.00 METROS LINDA CON AVENIDA SAN ÁNGEL.

AL PONIENTE: 8.10 METROS, LINDA CON LA SEÑORA VÉRONICA LÓPEZ SANTANA.

Teniendo una superficie total aproximada de 130.50 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4421.- 24 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1329/2019, ROSALBA CARRADA SALMORAN, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un terreno denominado "LA PIEDAD" actualmente identificado como CERRADA DE OBREROS, LOTE 3, PUEBLO SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor JOSÉ LUIS ITURRIAGA CEDILLO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS LINDA CON SIMEÓN VIDAL RUIZ.

AL SUR: 10.00 METROS LINDA CON CERRADA DE OBREROS.

AL ORIENTE: 24.00 METROS LINDA CON ROSALBA CARRADA SALMORAN.

AL PONIENTE: 24.00 METROS, LINDA CON MARÍA ELIA VIDAL MENDOZA.

Teniendo una superficie total aproximada de 240.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4422.- 24 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

MAURA VALLEJO ÁVILA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente 1442/2019, del predio ubicado en Calle Belem sin número, Santa Rosa Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, el que adquirió MAURA VALLEJO ÁVILA el diecisiete de enero del año de mil novecientos setenta y cuatro, mediante contrato privado de compraventa, con PEDRO VALLEJO PEÑA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros con Marco Antonio Cruz Martínez; AL SUR: 30.00 metros con Epifanía Vallejo Ávila; AL ORIENTE: 25.00 metros con Calle Belem; AL PONIENTE: 25.00 metros con Jesús Arias Trujillo; con una superficie total de 750.00 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Validación: Atento a lo ordenado por auto de fecha SEIS de SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

752-B1.- 24 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: En los autos del expediente 1508/2019, por auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de (Inmatriculación Judicial), promovido por ROSALBA FLORES ANAYA, respecto del inmueble denominado CALLE FRANCISCO PRIMO DE VERDADA, MANZANA UNO,

LOTE CINCO, COLONIA CERRO DE LAS PALOMAS, LOCALIDAD DE SAN LORENZO CHIMALCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros linda con LOTE 4, DE LA CERRADA FRANCISCO PRIMO Y VERDAD, CUYO PROPIETARIO LO ES DE JOSÉ GERARDO FRÍAS GARDUÑO; AL SUR: 6.00 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO PRIMO DE VERDAD, CUYO PROPIETARIO LO ES EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ; AL ORIENTE: 30.70 metros colinda con CERRADA FRANCISCO PRIMO Y VERDAD, CUYO PROPIETARIO LO ES EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES JESUS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ; AL PONIENTE: 30.70 METROS COLINDA CON LOTE 5, DE LA PRIMERA CERRADA DE JILGUEROS, CUYO PROPIETARIO LO ES JESUS ESPINAL ALVAREZ, con una superficie total de 184.00 metros cuadrados; para tal efecto manifestando el promovente que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con RAQUEL LEMBRINO HERNÁNDEZ, en fecha 24 de febrero de 2012, como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este órgano Jurisdiccional. Publicación ésta que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Se extiende a los 6 días de Septiembre de 2019.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

753-B1.- 24 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1505/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GABRIEL ESCOBAR MOTA, sobre un inmueble ubicado en el paraje denominado o conocido como "La Joya Chica", perteneciente a la Comunidad de Santiaguillo Maxda, Municipio de Timilpan, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 76.00 metros linda con Ejido Comunal de San Marcos Tlazalpan; Al Sur: 56.00 metros, linda con Catalina Jacinto de Valdés; Al Oriente: en 450.00 metros, linda con María Teresa García Martínez y Al Poniente: en 257.00 metros, linda con Guadalupe Cortés Franco, con una superficie aproximada de veinticuatro mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (24,650.00 m<sup>2</sup>); en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, cinco (5) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de fecha: veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

55-C1.- 24 y 27 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1506/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GABRIEL ESCOBAR MOTA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en el paraje denominado o conocido como "La Joya Chica", perteneciente a la Comunidad de Santiaguillo Maxda, Municipio de Timilpan, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 315.00 metros con Propiedad Comunal de San Marcos Tlazalpan; Al Oriente: 246.00 metros con Pedro Reyes Bonilla, y Al Poniente: 307.00 metros, con María Teresa García Martínez, con una superficie de 30,045.00 mts2 (treinta mil cuarenta y cinco metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).- DOY FE.

Auto: veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

56-C1.- 24 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1442/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE NOTIFICACION JUDICIAL promovido por "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA NUMERO F/3443 cesionaria de SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para notificar a PEDRO ENRIQUEZ MECOTT y a ALICIA CERVANTES RAMIREZ DE ENRIQUEZ, en el que por auto de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó notificar por medio de edictos a PEDRO ENRIQUEZ MECOTT y a ALICIA CERVANTES RAMIREZ DE ENRIQUEZ con la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, y se contendrá una relación sucinta del escrito inicial, en la cual se busca notificar: I).- Los diversos cambios de denominación que sufrió GENERAL HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO hasta llegar a la denominación que social actualmente es SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; II).- El domicilio convencional de SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO el cual se encuentra ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, piso 2, modulo 206, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, para efecto de dar cumplimiento a todas sus obligaciones pactadas en el documento base de la acción, en especial la de pago establecida en la cláusula octava del documento base; III).- El saldo que adeuda al día 05 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$87,191.55 (OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.), por concepto de saldo de capital exigible y vencido, mismo que se especifica en estado de

cuenta que se anexa al presente escrito, más los intereses ordinarios, intereses moratorios y accesorios causados y que se sigan generando hasta la total liquidación del acuerdo; IV).- El vencimiento anticipado que da la actora da de plazo pactado conforme a la cláusula novena, tomando en consideración el inciso b) De la cláusula vigésima. Ello en base a que con fecha 15 de marzo de 1999, GENERAL HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO celebó con los señores PEDRO ENRIQUEZ MECOTT Y ALICIA CERVANTES RAMIREZ DE ENRIQUEZ un contrato de apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria, el que se hizo constar en el instrumento notarial No 5.483, otorgado ante la fe del Notario Público 147 de la Ciudad de México.

Asimismo mediante proveído de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve se ordenó insertar a los presentes edictos el auto de fecha seis de junio del año dos mil diecinueve el cual a la letra dice: Se tiene por presentes a JOSE ANTONIO HECTOR SOSA OMAÑA, Visto el contenido del escrito y anexos de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.274, 7.277, 7.281, 7.282, 7.283, 7.284, 7.285, 7.286 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tiene por acreditada la celebración del contrato de cesión de derechos que celebró SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO y como cedente "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA NUMERO F/3443 parte actora en el presente juicio, como se demuestra con el contrato de cesión onerosa de crédito de cartera crediticia hipotecaria y compulsas de documentos, consignada en el instrumento notarial número 137,250 pasada ante la fe Notario Público número 135 del Distrito Federal, a cargo del Licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS y a la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.293 del Código de Procedimientos Civiles, se le da valor probatorio pleno para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta el ocurso, en términos de la copia certificada del testimonio 86,835 pasada ante la fe del Notario Público número 242 de la Ciudad de México, Lic. ROBERTO GARZON JIMENEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.79 y 2.100 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ahora como apoderado legal de la actora y nueva cesionaria.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.281, 7.282, 7.283, 7.285, 7.286 del Código Civil, notifíquese este auto en forma personal al demandado, a fin de hacerle saber del cambio de acreedor y nuevo cesionario BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA NUMERO F/3443, para que manifieste lo que a su derecho corresponda. Por lo que hágase el cambio de carátula del presente expediente.

Glósense a sus autos los instrumentos notariales exhibidos por constancia legal en el sumario.

Haciéndole saber a PEDRO ENRIQUEZ MECOTT y a ALICIA CERVANTES RAMIREZ DE ENRIQUEZ que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que se den por notificados de lo antes referido, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo de la notificación.

Se expide para su publicación a los 20 días del mes de agosto del año 2019. Fecha del acuerdo que ordena la actualización de edictos: 01 de Julio del 2019 en cumplimiento al auto de fecha 03 de diciembre del 2018.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

4432.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/253936 en contra de JUAN ALFONSO MERCADO CAMPUZANO Y MARIA DEL CARMEN PALMA AGUILAR Expediente 670/2018 la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dicto unos autos, que a la letra dicen:

LA SECRETARIA CERTIFICA: QUE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONCEDIDO A LA C. MARTHA PATRICIA BAZAN CRUZ, PERITO DESIGNADA POR LA SUSCRITA, EN EL PRESENTE JUICIO, EN MATERIA DE VALUACION DE BIENES INMUEBLES, PARA RENDIR EL AVALUO, DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, CORRE DEL VEINTITRÉS AL VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. CONSTE. DOY FE. En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.-- En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. ---A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en términos del mismo se tienen por hechas sus manifestaciones y acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, para desahogar las vistas que se le dieron en autos de fechas siete de agosto del año en curso, con el certificado de libertad de gravámenes y avalúo del inmueble materia de la litis, dentro del término concedido para tal efecto y por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, teniéndosele por conforme con dichos certificado y avalúo, con fundamento en el artículo 486 Fracción II del ordenamiento legal antes mencionado. Como lo solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código Adjetivo Civil, se saca a REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: VIVIENDA 1, LOTE 159, MANZANA 112, DE LA CALLE OZUMBILLA DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II", SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora, el cual se toma como base para el remate; para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convólcase postores mediante edicto que deberá publicarse por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C.JUEZ CIVIL COMPETENTE

DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, (el cual será suscrito por la C. Secretaria Conciliadora de la adscripción, con fundamento en los Acuerdos Generales 36-48/12 y 50-09/13, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesiones de fecha veinte de noviembre de dos mil doce y veintiséis de febrero de dos mil trece), para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer la publicación del edicto, como esta ordenado en líneas anteriores, convocando postores en los lugares de costumbre de dicha entidad, y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad. Concediéndose al C. Juez exhortado, el término de VEINTE DÍAS para diligenciar el exhorto y plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a su diligenciarían. Quedando dicho exhorto a disposición de la parte actora, para que lo reciba por conducto de persona autorizada para tal efecto, previa toma de razón que se deje en autos y proceda a diligenciarlo. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciada MARIA DEL CARMEN MIRTA JACARANDA GONZALEZ ABARCA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada JOSEFINA BURGOS ARAUJO, con quién actúa, autoriza y da fe.----OTRO ACUERDO-----OTRO ACUERDO-----En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. ---Dada nueva cuenta con todo lo actuado, con fundamento en los artículos 55 y 81 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el procedimiento es de orden público e interés social, se aclara el auto de fecha veintiséis de agosto del año en curso, precisándose la ubicación del inmueble materia de la litis, siendo esta: VIVIENDA 1, LOTE 159, MANZANA 112, DE LA CALLE OZUMBILLA DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II", SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, lo que se hace del conocimiento de las partes. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil Licenciada María del Carmen Mirta Jacaranda González Abarca ante la C. Secretaria Acuerdos "B", Licenciada Josefina Burgos Araujo, quien autoriza y da Fe.-LIC. JOSEFINA BURGOS ARAUJO.-RÚBRICA.

4430.-24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. APOLONIA LOPEZ MARTINEZ.

Se le hace saber que RUTH ANGELICA CASTILLO MATA Y GABRIEL VEGA FUENTES, por su propio derecho, bajo el expediente número 1505/2018, promovió ante este Juzgado CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, bajo los siguientes hechos: 1.- Con fecha tres de diciembre de dos mil cinco, nació la menor TANIA JETSABET CASTILLO LOPEZ, quien tiene la edad de doce años. 2.- Que la actora RUTH ANGELICA CASTILLO MATA tiene un lazo consanguíneo con JOSE ALFREDO CASTILLO MATA, siendo hermanos y por ende son tíos de la menor de edad. 3.- Que notaron que la codemandada APOLONIA LOPEZ MARTINEZ desde sus primeros días de vida comenzó a manifestar una conducta de desapego respecto de la menor de edad, toda vez que su progenitora cada fin de semana asistía a fiestas y consumía en exceso bebidas alcohólicas, llegando al domicilio en estado inconveniente. 4.- En el mes de marzo de dos mil dieciséis, la menor de edad fue abandonada por su progenitora, dejándola al cuidado de su progenitor JOSE ALFREDO CASTILLO MATA, pero este trabaja y no tenía tiempo para brindarle los cuidados y atención necesario, por lo que tuvieron que tenerla bajo su cuidado. 5.- En el mes de mayo de dos mil seis, RUTH ANGELICA CASTILLO MATA encontrándose en su domicilio ubicado en calle cuatro, número ciento siete, Colonia Estado de México, Nezahualcóyotl, Estado de México, en

compañía de dos elementos de seguridad pública de este Municipio, con tono de exigencia, llegó a solicitar dinero, porque según ella había cubierto el parto de la menor y al negarse, manifestó que los policías que le habían robado a su hija, por lo que manifestó que era falso, ya que la codemandada había abandonado a su hija y desde aquella fecha se había hecho cargo, para lo cual los oficiales preguntaron si ya había denunciado el robo de la infante, a lo cual manifestó que no había iniciado ningún proceso legal, retirándose los oficiales del lugar.

6.- Unas semanas después sin recordar la fecha, nuevamente se presentó la codemandada en compañía de una persona del sexo masculino, cuya actitud era amenazante, ya que su intención era dañar a JOSÉ ALFREDO CASTILLO MATA, en virtud de que el codemandado le contestó "ya te di lo que pediste y tu dijiste que me ibas a ayudar, ahora cumple", siendo tres ocasiones que la codemandada se presentó con dicha persona.

7.- En el mes de junio de dos mil seis RUTH ANGELICA CASTILLO MATA encontrándose en su domicilio nuevamente se presentó la codemandada en compañía de una señora que desconoce su nombre, sin embargo, sabe que vive en la misma calle donde se encuentra su domicilio, exigiendo que se le pagara el dinero que le debe, exclamando la señora que acompañaba a la codemandada que no la apoyaría, ya que pensó que le interesaba recuperar a su hija, acto seguido, ambas personas se retiraron, y desde esa fecha desconocen el paradero de la codemandada.

8.- Una semana después, se presentó al domicilio la abuela materna para manifestar que es su deseo ver y convivir con la menor de edad, accediendo, siendo que se presentó el un lapso de tres meses, sin aportar ayuda económica, ni en especie, siendo que hasta la fecha la señora MICAELA MARTINEZ FERNANDEZ no ha buscado a la menor de edad.

9.- La menor al contar con la edad de un año y cuatro meses comenzó a estar bajo el cuidado de su progenitor, ya que este inicio una relación sentimental con una persona de nombre ISABEL con la que comenzó a tener vida en común, relación que duro aproximadamente seis meses, ya que la menor de edad tenía más de dos años de edad y por esa fecha el codemandado se separó de su pareja sentimental, asimismo, el abuelo paterno de nombre RICARDO CASTILLO AGUILAR comenzó a manifestar preocupación por la menor, en virtud de que escuchaba que lloraba de forma constante, detonando descuido y abandono, para lo cual se acercó al codemandado para solicitarle le entregue a la menor, ya que era evidente que no tenía los cuidados adecuados, pudiendo corroborar que la menor presentaba equimosis en todo su cuerpo.

10.- En fecha quince de marzo de dos mil ocho el demandado decidió entregar a la menor de edad a RUEH ANGELICA CASTILLO MATA, estableciendo que el codemandado manifiesta su consentimiento para que su hija quede bajo el cuidado del señor RICARDO CASTILLO AGUILAR, porque reconoce que no tiene la capacidad ni el tiempo para atender adecuadamente a la menor, acordando que podría convivir con su hija, comprometiéndose a pagar una pensión alimenticia los días sábados de cada semana.

11.- El abuelo RICARDO CASTILLO AGUILAR se comprometió a cuidar de su nieta, decidiendo dejar bajo el cuidado de la menor a sus abuelos maternos.

12.- Que su progenitos salió del domicilio llevándose sus cosas de uso personal, comprometiéndose a aportar pensión alimenticia, enviando a través de una persona del sexo masculino la cantidad entre trescientos quinientos pesos.

13.- El codemandado en los siguientes cinco años manifestó una conducta de abandono hacia su hija, siendo que GABRIEL VEGA FUENTES lo encontró en la Ciudad de México, ya que trabajan en la misma zona, siendo que no supieron del paradero de este.

14.- En el año dos mil catorce el codemandado solicitó a RICARDO CASTILLO AGUILAR que le permitiera vivir en su casa, toda vez que se separó de su pareja sentimental y no tenía donde vivir, manifestando convivir con su hija, manifestándole que su hija no lo reconoce como padre.

15.- Que siempre han estado al cuidado de la menor de edad.

16.- Que desde hace más de veinte años han hecho vida en común, unidos en matrimonio.

16.- Que han presentado a terapia psicológica a la menor de edad. Mediante auto de fecha dos de septiembre del año dos mil

diecinueve (2019) se ordenó citar a APOLONIA LOPEZ MARTINEZ por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la presente demanda, fijándose además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta notificación, debiendo la demandada señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, como se ordenó mediante auto de veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), haciéndole saber la radicación de la presente solicitud siguiente a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos y se le señalará la lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones aún las personales. Se expiden los presentes en la ciudad de Nezahualcōyotl, Estado de México a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 02 de septiembre del año 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

4428.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: JOSÉ CASAS SÁNCHEZ.

Que en los autos del expediente número 198/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA OTILIA MARÍN GARCÍA, en contra de INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE Y JOSÉ CASAS SÁNCHEZ la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de tres de septiembre de dos mil diecinueve se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración de que la prescripción positiva por usucapión se ha consumado en mi favor y he adquirido la propiedad de un predio ubicado en Cerrada San José, número 22, Colonia San Lorenzo Totolinga C.P. 53426, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 215.53 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE 9.63 mts. y colinda con Virginia Jiménez; NOROESTE 3.73 mts. y colinda con Virginia Jiménez; NORESTE 4.95 mts. y colinda con Gertrudis Velasco San Juan; ORIENTE (E) ESTE 1.83 mts. y colinda con Abraham García Villordo; NORTE 5.10 mts. y colinda con Abraham García Villordo; NORESTE 8.30 mts. y colinda con Aaron Casas Ascencio; ORIENTE (E) ESTE 1.92 mts. y colinda con área común; SUR 2.75 mts. y colinda con área común; ORIENTE (E) ESTE y colinda con área común; SUR 3.00 mts. y colinda con Virginia Jiménez; PONIENTE (w) OESTE 2.85 mts. y colinda con propiedad privada. Dando una superficie de 215.53 m<sup>2</sup>, tiene un forma poligonal. No se ubica bien el norte como ha pasado por parte de la autoridad regulatoria (CORET) cambian matemáticamente las medidas que existen. b) La sentencia que declare procedente la acción de usucapión se inscriba en la Oficina Registral de este Distrito Judicial.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El propietario de dicha fracción de terreno lo es la Comisión Nacional de la Tenencia de la Tierra CORETT bajo la partida 772-808 Volumen 1234, Libro Primero, Sección Primera del Distrito Judicial de Cuautitlán Pueblo Lic. Víctor Manuel Salas Cardozo a través del volumen 747 y bajo la escritura 27,947. El lote a prescribir se encuentra marcado con el número 27 de la zona 2 Mza 156 con número de partida 775; dicho predio viene fragmentado de lo que antiguamente se conocía como el Ejido de San Lorenzo Totolinga perteneciente a la Ex Hacienda de San

Rafael, cuyos antecedentes se remontan al año 1984 cuyo propietario mayoritario lo era José Ignacio Mariano Santiago Joaquín Francisco de la Torre y Mier. El predio que se pretende prescribir tiene forma poligonal, contiene muchos lados y ángulos que varía de los 15 a los 96 grados, por lo que se tiene que ubicar bien el norte. Un ex ejidatario vendió los lotes con esas formas, su nombre era JOSE CASAS SÁNCHEZ. El dictamen el Ing. Arq. Juan Manuel Arevalo Cruz con de fecha 21 de enero de 2019, lo que ahora sabemos que dicho predio tiene una superficie de: NOROESTE 9.63 mts. y colinda con Virginia Jiménez; NOROESTE 3.73 mts. y colinda con Virginia Jiménez; NORESTE 4.95 mts. y colinda con Gertrudis Velasco San Juan; ORIENTE (E) ESTE 1.83 mts. y colinda con Abraham García Villordo; NORTE 5.10 mts. y colinda con Abraham García Villordo; NORESTE 8.30 mts. y colinda con Aaron Casas Ascencio; ORIENTE (E) ESTE 1.92 mts. y colinda con área común; SUR 2.75 mts. y colinda con área común; ORIENTE (E) ESTE y colinda con área común; SUR 3.00 mts. y colinda con Virginia Jiménez; PONIENTE (w) OESTE 2.85 mts. y colinda con propiedad privada. Dando un área total de 215.53 mts. Las partidas 772 a 888 del volumen 1234 libro I Sección I de fecha 17 de marzo de 1995 e inscrita a las 13:00 horas por el Notario Víctor Manuel Salas Cardozo de la notaría 5 es que dice así "protocolización de la escritura que contiene protocolización de autorización de corrección de superficie y linderos y la subdivisión de los diferentes lotes del ejido de San Lorenzo Totolinga". En el caso se aduce una acción de usucapión abduciéndose como una causa generadora un contrato de sesión de derechos del 15 de mayo de 1988. CORETT solicitó y obtuvo permiso para fraccionar bajo la partida 164, volumen 1037, libro primero sección primera de fecha 08 de abril de 1991 y se expropió de CORETT una superficie de 205 hectáreas 31 áreas y 2 centiáreas y 46 decímetros cuadrados del terreno que perteneció al ejido denominado San Lorenzo Totolinga, Naucalpan de Juárez Estado de México. 2.- Es el anterior de dicho inmueble que existe un lote más pequeño que CORETT ya no quiso escriturar por la forma que tiene que es poligonal y que el mismo fue otorgado por cesión de derechos el 15 de mayo de 1988. El 15 de mayo de 1988 el señor JOSE CASAS SÁNCHEZ anduvo promoviendo de forma verbal la venta de dicho terreno y nos dijo que el predio tenía un valor de \$75,000.00 setenta y cinco mil nuevos pesos; el vendedor únicamente nos marcó los linderos a través de pasos señalando con el dedo. Los propios servicios quienes para distinguir el terreno le pusieron número 28 de Cerrada San José, San Lorenzo Totolinga, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 3.- Empecé a fincar mi casa y la habitamos desde el año 1988 hasta la fecha. 4.- Se nos doto de servicios básicos como luz y agua potable a favor de la suscrita MARÍA OTILIA MARÍN GARCÍA. 5.- El señor Ignacio Patiño Rojas fue testigo de la cesión de derechos. 6.- Pretendo dejar seguridad jurídica de la propiedad. 7.- Las medidas y colindancias son: NOROESTE 9.63 mts. y colinda con Virginia Jiménez; NOROESTE 3.73 mts. y colinda con Virginia Jiménez; NORESTE 4.95 mts. y colinda con Gertrudis Velasco San Juan; ORIENTE (E) ESTE 1.83 mts. y colinda con Abraham García Villordo; NORTE 5.10 mts. y colinda con Abraham García Villordo; NORESTE 8.30 mts. y colinda con Aaron Casas Ascencio; ORIENTE (E) ESTE 1.92 mts. y colinda con área común; SUR 2.75 mts. y colinda con área común; ORIENTE (E) ESTE y colinda con área común; SUR 3.00 mts. y colinda con Virginia Jiménez; PONIENTE (w) OESTE 2.85 mts. y colinda con propiedad privada. 8.- Conservo la posesión originaria y de buena fe del inmueble mencionado, la cual detento desde hace más de diez años hasta la fecha en concepto de propiedad en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Por auto de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSÉ CASAS SÁNCHEZ mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda,

haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-Doy fe.

Validación: El tres de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y Firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

4427.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: JULIANA FRANCISCA DÍAZ MIRANDA. En el expediente marcado con el número 559/2018, promovido por JULIANA DÍAZ CHINACOTE, demanda en la vía JUICIO ORDINARIO CIVIL a ANTONIO DIAZ MIRANDA Y H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, FIDENCIO AURELIO DÍAZ MIRANDA Y JULIANA FRANCISCA DÍAZ MIRANDA, las siguientes PRESTACIONES: 1.-La declaración Judicial de la Nulidad del Contrato Privado de Donación celebrado entre el Sr. FIDENCIO AURELIO DÍAZ MIRANDA y la Sra. JULIANA FRANCISCA DÍAZ MIRANDA en su carácter de DONANTES, con el Sr. ANTONIO DÍAZ MIRANDA en su carácter de DONATARIO. 2.-En consecuencia, la declaración judicial de la Nulidad del Registro en el padrón catastral del H. Ayuntamiento de Temoaya que ampara la clave catastral 1041026101000000. 3.-La inscripción que ordene Su Señoría en el padrón catastral del H. Ayuntamiento de Temoaya, con base en el contrato de donación de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, celebrado por JUAN DÍAZ MIRANDA Y JUANA DÍAZ MIRANDA en su carácter de DONANTES Y JULIANA DIAZ CHINACOTE en su carácter de DONATARIA, otorgado en el instrumento notarial número 65,890 (sesenta y cinco mil ochocientos noventa) del volumen 741-018 (setecientos cuarenta y uno guión cero, uno, ocho) ante la FE del licenciado René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público Número 1 del Estado de México. El pago de gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se generen. TERCERO CON INTERÉS En virtud de que dicho contrato privado de donación del cual se pide la declaración de nulidad, fue utilizado por el H. Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México para el registro catastral, del cual emana la Clave Catastral 1041026101000000, se solicita se llame al presente juicio como Tercero con interés, con fundamento en el artículo 1.77 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigencia para el Estado de México, para que manifieste o haga valer los derechos que a su interés convenga, de quien se conoce tiene su domicilio el ubicado en PORTAL AYUNTAMIENTO 103, CENTRO, TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50850. Se funda la presente acción en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS A los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce, la suscrita en su carácter de donataria celebró contrato de donación con los señores JUAN DIAZ MIRANDA y JUANA DIAZ MIRANDA en su carácter de donantes sobre el predio con las siguientes medidas y colindancias, el cual se exhibiré como anexo 1, que a continuación se describe: NORTE: 18.00 metros (dieciocho metros con cero centímetros), colinda con predio de la señora MARÍA MIRANDA MARCELO. SUR: 37.50 metros (treinta y siete metros con cincuenta centímetros), colinda con el predio del

señor JAIME DÍAZ CHINACOTE. ORIENTE: 118.50 metros (ciento dieciocho metros con cincuenta centímetros), colinda con Río. PONIENTE: 111.50 metros (ciento once metros con cincuenta centímetros), colinda con camino público. La suscrita con el propósito de iniciar diligencias de información de dominio a efecto de tener mayor certeza legal respecto a mis derechos reales, acudió a las oficinas de la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Temoaya, del Estado de México, y una vez satisfechos los requisitos que el propio Código Financiero vigente del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Código "del Catastro", requieren, se procedió a llevar a cabo la diligencia de toma de medidas y colindancias respecto del predio antes descrito, a lo que el funcionario designado por la Dirección de Catastro me señaló que dicho predio ya se encontraba medido (sic). 1.-En consecuencia, acudí de nueva cuenta a las oficinas de Catastro antes mencionadas a solicitar informes sobre el documento que dicha Dirección había tomado como base para el registro de mi predio, por lo que únicamente me refirieron que dicha información era confidencial. Derivado de información obtenida por mis propios recursos es que conozco que dicho predio se encuentra registrado bajo la clave catastral 104 10 261 01 00 0000. 1.- En fecha seis de junio de dos mil dieciocho, mediante diversos escritos dirigidos al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, Director de Catastro del Municipio de Temoaya y Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Temoaya, signado por la suscrita, y recibidos en la misma fecha, vía solicitud de la información pedí se me informara, entre otras cosas el documento que amparara la inscripción en el padrón catastral del predio que se encuentra bajo el registro de la clave catastral 104 10 261 01 00 0000. 2.- Mediante un escrito sin fecha la L.D. KAREN IVETT ZARATE OLMOS, titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Temoaya se sirvió a contestar mi solicitud de información por el cual aclara a la suscrita que sería necesario acreditar mi interés jurídico o legítimo para así dar respuesta a mi petición en relación a diversos fundamentos que cita. 3.- Siendo así, mediante diverso escrito acudí a la Unidad de Transparencia a dar contestación al requerimiento que se me hizo del escrito que antecede, por lo cual sólo me refirieron que la contestación debía de darse ante la Dirección de Catastro; por lo que sin mayor premura y a la brevedad posible acudí a dicha dirección a presentar mi escrito. 4.- A los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría del H. Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, me entregó copia certificada constante en dos fojas útiles de un contrato privado de donación, en el cual comparecen los señores FIDENCIO AURELIO DÍAZ MIRANDA y JULIANA ANTONIO DÍAZ MIRANDA, hoy demandado, en su carácter de donatario con el cual la Dirección de Catastro antes citada inscribió en el padrón catastral de dicho municipio el predio con las siguientes medidas y colindancias; NORTE: 20.00 metros (veinte metros con cero centímetros), colinda con predio del señor HILARIO SUÁREZ PÉREZ, SUR: 32.50 metros (treinta y dos metros con cincuenta centímetros), colinda con el predio del señor SIMÓN CORNELIO MIRANDA, ORIENTE: En tres líneas, 1) 300 metros (trescientos metros con cero centímetros), 2) 32 metros (treinta y dos metros con cero centímetros), 3) 47.20 metros (cuarenta y siete metros con veinte centímetros), siendo un total de 379.20 metros (trescientos setenta y nueve metros con veinte centímetros), colinda con Río de Tres Ojuelos, PONIENTE: 320.70 metros (trescientos veinte metros con setenta centímetros), colinda con CAMINO PÚBLICO. Mismo que se exhibe como anexo 4 y del cual se desprende la siguiente certificación, suscrita y signada por el Secretario del Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, LIC. MARCELINO VÁSQUEZ GARCÍA, que a la letra dice: CONT/CERT/49/18- EN TEMOAYA ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA ESTADO DE MÉXICO-CERTIFICA- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SU

COPIA SIMPLE, QUE SE TUVO A LA VISTA EN ESTA SECRETARÍA, CONSTANTE EN DOS FOJAS ÚTILES, LAS CUALES FUERON COTEJADAS COINCIDIENDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, Y CORRESPONDEN AL EXPEDIENTE DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 1041026101000000, MISMAS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ATENTAMENTE. FIRMA ILEGIBLE. LIC. MARCELINO VÁSQUEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, SELLO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016-2018. (sic). 1-Es así que se advierte que dicho contrato con el cual se ampara la inscripción en el padrón catastral del predio que se encuentra bajo el registro de la clave catastral 104 10 261 01 00 0000, carece de las formalidades que exige la ley, al no encontrarse otorgado en escritura pública, de lo contrario la suscrita no tendría que haber recurrido a solicitudes de información para así conocer el acto jurídico en el que el H. Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México se basó para registrar dicho predio, ya que de haberse otorgado en escritura pública, dicho acto hubiese tenido la publicidad necesaria para surtir efectos ante terceros.

En consecuencia, previos los trámites de Ley, ese H. Juzgado deberá declarar procedente la Acción Intentada y Condenar a la parte demandada al cumplimiento de todas y cada una de las Prestaciones que les son reclamadas. Se ordena emplazar a la demandada JULIANA FRANCISCO DÍAZ MIRANDA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS. LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

4426.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

CATALINO ARANA SÁNCHEZ en carácter de Apoderado Legal de MARIANA ARANA SÁNCHEZ, promovió bajo el número de expediente 1069/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) respecto UN PREDIO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL HUISACHE" ubicado en el BARRIO DE TLACATECO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO actualmente ubicado en HERMENEGILDO GALEANA, SIN NÚMERO BARRIO TLACATECO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO que tiene una superficie total aproximada de 250.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: mide 25 metros colindando con CARLOS VEGA MARTÍNEZ actualmente en 10 metros y colinda con CARLOS

VEGA MARTÍNEZ, AL SUR: mide 25 metros colindando con ELOISA AYALA RODRÍGUEZ actualmente 10 metros y colinda con CALLE HERMENEGILDO GALEANA; AL ORIENTE: mide 10 metros colindando con CALLE HERMENEGILDO GALEANA actualmente en 25 metros y colinda con CARLOS VEGA MARTÍNEZ; AL PONIENTE: mide 10 metros y linda con CARLOS VEGA MARTÍNEZ, actualmente mide 25 metros y colinda con la señora ELOISA AYALA RODRÍGUEZ.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en este lugar (rapsoda o el diario amanecer), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley.

CUAUTILÁN, MÉXICO, DADO AL DÍA DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). JUAN LUIS NOLASCO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

1784-A1.-24 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 350/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por GEORGINA PONTÓN DE HERNÁNDEZ también conocida como GEORGINA PONTÓN DEL VALLE, en contra de LOMAS DE LA HERRADURA SOCIEDAD ANÓNIMA Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN CON ADSCRIPCIÓN A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN el Juez del conocimiento por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada LOMAS DE LA HERRADURA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de la persona que legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda (Prestaciones): A) El reconocimiento de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN del inmueble que se encuentra ubicado en el LOTE 04, MANZANA 08, TIPO DE CASA 123, EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HERRADURA, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ahora CALLE ESCONDIDA NUMERO 108, COLONIA DE LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO y casa en el construida. B) Como consecuencia de la prestación anterior se declare que me he convertido en la propietaria del bien inmueble de referencia por haber operado en mi favor la prescripción positiva correspondiente, por lo tanto, la sentencia definitiva que se dicte sirva de título de propiedad. C) El Requerimiento judicial que usted realice a la empresa LOMAS DE LA HERRADURA SOCIEDAD ANÓNIMA, para que entregue a la actora la carta finiquito del precio pactado en el contrato de compraventa, de fecha veintiocho de junio del año mil novecientos setenta y cinco y en su caso, la declaración judicial del pago total del precio pactado entre las partes. D) Del registrado de la propiedad en el Distrito Judicial de Naucalpan, a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de

México, demando la tildación que aparece en la oficina a su digno cargo en favor de la empresa LOMAS DE LA HERRADURA, S.A., a fin de que en su lugar al cancelarse la inscripción correspondiente, quede el inmueble en litis inscrito a mi nombre como nueva propietaria del bien, por haber operado en mi favor la usucapación respectiva en cumplimiento a la ejecutoria que se dicte. E) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS. En fecha 28 de junio del año de 1975, se celebró un contrato de compraventa entre la empresa LOMAS DE LA HERRADURA SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de vendedora y la señora GEORGINA PONTÓN DE HERNÁNDEZ (nombre de casada de la actora) también conocida como GEORGINA PONTÓN DEL VALLE en su carácter de compradora, respecto del inmueble ubicado en el LOTE 04, MANZANA 08, TIPO DE CASA 123, EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HERRADURA, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ahora CALLE ESCONDIDA NUMERO 108, COLONIA DE LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO y casa en el construida; la cual se demuestra con el contrato de compraventa que se anexa y se exhibe para sustentar la posesión publica, pacífica, de buena fe y continua, la cual obtuve mediante justo título. La empresa manifestó ser la propietaria legítima y tener la posesión jurídica y originaria del inmueble, adquiriéndolo en un precio de \$753,000.00 (setecientos cincuenta y tres mil pesos m.n.), mismo que fue finiquitado por la suscrita tal y como se demuestra con la exhibición de los pagarés expedidos por la empresa que se anexan a la presente. La suscrita desde que adquirí el inmueble he cumplido con las formalidades específicas en la ley, ya que el inmueble que se pretende adquirir lo he poseído en calidad de propietaria desde hace 43 años aproximadamente en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y por consecuencia debe declararse que me he convertido en la legítima propietaria del predio, por lo que me veo en la necesidad de acudir en la presente vía.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 29 de agosto de 2019.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

1785-A1.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 96019/16/2019, La C. MARIA ELENA SANCHEZ GARCIA MORENO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO S/N BARRIO DE SANTA MARIA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 136.00 METROS Y COLINDA CON JUAN CARLOS GOMEZ GONZÁLEZ Y MERDED GOMEZ GARCIA; Al Sur: 136.00 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO SALAZAR GARDUÑO; Al Oriente: 16.70.00 METROS Y COLINDA CON ZANJA Y DAVID REYES LEAL; Al Poniente: 16.70 METROS Y COLINDA CON CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO. Con una superficie aproximada de: 2271.20 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 06 de septiembre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

4343.-19, 24 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 39667/30/2019, El o la (los) C. ABEL PEDROZA GUADARRAMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN DIEGO, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 41.40 (CUARENTA Y UN METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON EPIFANIA BERNAL GUADARRAMA, Al Sur: 40.07 (CUARENTA METROS CON CERO SIETE CENTIMETROS) Y COLIDA CON ANDRES PEDROZA BENHUMEA, Al Oriente: 8.50 (OCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE JUAREZ, Al Poniente: 9.00 (NUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON PEDRO PEDROZA BENHUMEA. Superficie Aproximada de: 355.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 6 de Agosto del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4336.-19, 24 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 94459/11/2019, El C. RUFINO LUNA TELLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CAMINO PICA PIEDRA S/N, SAN MATEO ATARASQUILLO, Municipio de LERMA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 75.33 M. Y LINDA CON LA CALLE COLECTIVOS; Al Sur: 45.82 M. Y LINDA CON RÍO; Al Oriente: 35.81 M. Y LINDA CON CAMINO PICA PIEDRA; Al Poniente: 11.10 M. Y LINDA CON SR. JOSE HUERTA. Con una superficie aproximada de: 889 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 27 de Agosto del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

4344.-19, 24 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 262124/87/2019, El C. ELVIRA BASILIO JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE ORIENTE 17, MANZANA 1, LOTE 3, DE LA COLONIA PROF. CARLOS HANK GONZALEZ, LOCALIDAD LA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 15 MTS. COLINDANDO CON LOTE 4; AL SUR 15 MTS. COLINDANDO CON LOTE 2; AL ORIENTE 08 MTS. COLINDANDO CON CALLE ORIENTE 17; AL PONIENTE 08 MTS. COLINDANDO CON LOTE 29. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado

de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 13 de septiembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4431.-24, 27 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 126,182 libro 1,702 folio 77 DE FECHA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR MIGUEL BRAVO PEREZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga LA SEÑORA MARICELA ORTEGA ORTIZ ASISTIDA DE LOS SEÑORES MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CASIMIRO Y BERNARDO DIAZ GOMEZ dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de Circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los 05 días del mes de agosto del año 2019.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

723-B1.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
NICOLAS ROMERO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciada MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO NOVENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento público número 41,982, volumen 922, de fecha 19 de agosto de 2019, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LEGADOS Y DEL CARGO DE ALBACEA, a bienes de la señora MARÍA CONCEPCIÓN ARELLANO MÁRQUEZ, a solicitud de los señores ALÁN MANUEL ALBERTO GONZÁLEZ BENAVIDES, en su carácter de albacea, JOSÉ LUIS, FRANCISCA y TOMÁS, todos de apellidos ARELLANO MÁRQUEZ, y las señoritas MARÍA MAGALI y FRIDA FERNANDA ambas de apellidos ARELLANO RIVERA, en su carácter de únicos y universales herederos y legatarios.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

## A T E N T A M E N T E

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 91 DEL ESTADO DE  
 MÉXICO.

1705-A1.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NICOLAS ROMERO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Licenciada **MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO**,  
**NOTARIO PÚBLICO NUMERO NOVENTA Y UNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO**, y en cumplimiento a lo establecido en el  
 artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del  
 Estado de México, hago del conocimiento que mediante  
 instrumento público número **41,988**, volumen **928**, de fecha 20 de  
 agosto de 2019, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo  
 constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**  
 y la **ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LEGADOS Y DEL CARGO  
 DE ALBACEA**, a bienes de la señora **MARÍA MAGDALENA  
 ALBERT ZEPEDA**, a solicitud del señor **JOSÉ LUIS CERÓN  
 BERMÚDEZ**, en su carácter de único y universal heredero,  
 legatario y albacea.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

## A T E N T A M E N T E

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 91 DEL ESTADO DE  
 MÉXICO.

1706-A1.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice:  
 "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario  
 Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA,  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO  
 DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en  
 cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos  
 Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los  
 Señores **EVARISTO FLORES FIGUEROA** quien también es  
 conocido como **EVARISTO FLORES**, **ALEJANDRO ANTONIO  
 FLORES FIGUEROA**, **MA. ELEAZAR FLORES FIGUEROA**,  
**MARÍA ESPERANZA FLORES FIGUEROA**, **ROGELIO FLORES  
 FIGUEROA** Y **ENRIQUE FLORES FIGUEROA**. Que en esta  
 Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN  
 INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FÉLIX  
 FIGUEROA GÓMEZ**, quien también fue conocida con los  
 nombres de **MARÍA FÉLIX FIGUEROA DE FLORES**, **MA.  
 FÉLIX FIGUEROA GÓMEZ** Y **FÉLIX FIGUEROA**, mediante  
**Instrumento número 22,289 volumen 511, de fecha Doce de  
 Agosto del año Dos Mil Diecinueve**, pasado ante mi fe, de  
 conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del  
 Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su  
 Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores  
 de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia  
 alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario  
 por Tramitación Notarial.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de  
 siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y  
 en un diario de circulación nacional.

## A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los Cuatro días del mes de  
 Septiembre del año 2019.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO.

4226.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CHALCO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**LILIANA MENDOZA HERRERA**, Notaria Pública número  
 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve,  
 Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero,  
 cero), y Correo Electrónico [notariadiez@prodigy.net.mx](mailto:notariadiez@prodigy.net.mx), de  
 Chalco, México, Hago Constar:

**MARÍA DE LOURDES MEZA HERNÁNDEZ**, **ALEXIS  
 CONSTANTINO GARCÍA MEZA**, **MAR WENDOLYN GARCÍA  
 MEZA**, **ALAN GARCÍA MEZA** Y **SERGIO GARCÍA MEZA**,  
 declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de  
**CONSTANTINO GARCÍA LÓPEZ**, según Escritura número  
**48,244 CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y  
 CUATRO**, del Volumen Ordinario número **977 NOVECIENTOS  
 SETENTA Y SIETE**, de fecha 26 veintiséis del mes de agosto del  
 año 2019 dos mil diecinueve.

Señalando las 11:00 once horas del día 11 once del mes  
 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, para recibir la  
 testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos  
 ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, Oficial del  
 Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

## A T E N T A M E N T E .

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.  
 (MEHL-780409715).

4223.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CHALCO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**LILIANA MENDOZA HERRERA**, Notaria Pública número  
 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve,  
 Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero,  
 cero), y Correo Electrónico [notariadiez@prodigy.net.mx](mailto:notariadiez@prodigy.net.mx), de  
 Chalco, México, Hago Constar:

**EVA GRACIELA DOMÍNGUEZ BALDERAS**, por su propio  
 derecho y en su carácter de Apoderada de los señores **ADRIÁN  
 AMADEO DOMÍNGUEZ BALDERAS**, **GLADIS LEONOR  
 DOMÍNGUEZ BALDERAS**, **OLIVIA JUDITH DOMÍNGUEZ  
 BALDERAS**, **JUAN DOMÍNGUEZ BALDERAS**, **MINERVA JUANA  
 DOMÍNGUEZ BALDERAS** Y **CLAUDIO EDRIAN DOMÍNGUEZ  
 BALDERAS**; y en su calidad de Albacea de la Sucesión  
 Intestamentaria a bienes de **LEONOR BALDERAS RODRÍGUEZ**,  
 declara la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **AMADEO  
 DOMINGUEZ FABIÁN**, según Escritura número **48,247  
 CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE**,  
 del Volumen Ordinario número **977 NOVECIENTOS SETENTA Y  
 SIETE**, de fecha 26 veintiséis del mes de agosto del año 2019  
 dos mil diecinueve.

Señalando las 11:00 once horas del día 11 once del mes  
 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, para recibir la  
 testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos  
 ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, Oficial del  
 Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

## A T E N T A M E N T E .

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.  
 (MEHL-780409715).

4224.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado del México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los señores EVARISTO FLORES FIGUEROA quien también es conocido como EVARISTO FLORES, ALEJANDRO ANTONIO FLORES FIGUEROA, MA. ELEAZAR FLORES FIGUEROA, MARÍA ESPERANZA FLORES FIGUEROA, ROGELIO FLORES FIGUEROA Y ENRIQUE FLORES FIGUEROA. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FILADELFO FLORES PÉREZ, quien también fue conocido con el nombre de FILADELFO FLORES,** mediante Instrumento número **22,288 volumen 523, de fecha Doce de Agosto de Dos Mil Diecinueve,** pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

Toluca, Estado de México, a los Cuatro días del mes de Septiembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.  
4227.-12 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **1037** del volumen **27 Ordinario**, de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, Ante mí, comparecieron los señores **FERNANDO Y MARGARITA, ambos de apellidos TREJO VAZQUEZ**, en su calidad de Únicos y Universales Heredero y la señora **MARGARITA TREJO VAZQUEZ** como Albacea Testamentaria a bienes de la señora **MARIA VAZQUEZ PEDRAZA**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado. Aceptando la Herencia los señores **FERNANDO Y MARGARITA, ambos de apellidos TREJO VAZQUEZ** y la señora **MARGARITA TREJO VAZQUEZ** acepta el cargo de Albacea en su favor.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 10 de septiembre del año 2019.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

1787-A1.-24 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA

ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **1038** del volumen **28 Ordinario**, de fecha **09 DE AGOSTO DE 2019**, Ante mí, comparecieron los señores **FERNANDO Y MARGARITA, ambos de apellidos TREJO VAZQUEZ**, en su calidad de Únicos y Universales Heredero y la señora **MARGARITA TREJO VAZQUEZ** como Albacea Testamentaria a bienes del señor **SILVERIO TREJO MORENO**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado. Aceptando la Herencia los señores **FERNANDO Y MARGARITA, ambos de apellidos TREJO VAZQUEZ** y la señora **MARGARITA TREJO VAZQUEZ** acepta el cargo de Albacea en su favor.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 10 de septiembre del año 2019.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

1788-A1.-24 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **30,137** del volumen **737** de fecha **17 de Septiembre de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **PETRA AGUILAR HERNANDEZ** también conocida como **PETRA JOSEFINA AGUILAR HERNANDEZ**, compareciendo el señor **JOEL RAMOS Y BENITEZ**, en su carácter de Único y Universal Heredero y Albacea, quien acepto la HERENCIA instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión y acepto el cargo de ALBACEA, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

**NOTA:** Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de Septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1789-A1.-24 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **70,549** del volumen **1809 ORDINARIO**, de fecha **05 de Septiembre** del año **2019**, ante mí los señores **MARÍA DE LOS ANGELES, MELESIO, MÓNICA y SERGIO, todos de apellidos BARBOSA CASTAÑEDA, RADICARON**, la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **AMALIA CASTAÑEDA SÁNCHEZ**, así mismo los señores **MARÍA DE LOS ANGELES, MELESIO, MÓNICA y SERGIO, todos de apellidos BARBOSA CASTAÑEDA**, aceptaron la herencia instituida a su favor por la de cujus conforme a la disposición testamentaria. Por lo que la señora **MARÍA DE LOS ANGELES BARBOSA CASTAÑEDA**, aceptó el

cargo de **ALBACEA** que le fue conferido. Los señores **MARÍA DE LOS ANGELES, MELESIO, MÓNICA y SERGIO, todos de apellidos BARBOSA CASTAÑEDA** manifiestan que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **09 de Septiembre** del 2019.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
 1793-A1.-24 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO MEXICO  
 METEPEC, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; **HAGO CONSTAR**: QUE POR ESCRITURA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, DEL VOLUMEN SETENTA Y NUEVE, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE **RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA EUGENIA GÓMEZ NUÑEZ**, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS ADRIANA LORENA PADILLA GÓMEZ Y KARLA EVANGELINA PADILLA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-  
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

4424.- 24 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO MEXICO  
 METEPEC, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; **HAGO CONSTAR**: QUE POR ESCRITURA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO, DEL VOLUMEN SETENTA Y NUEVE, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE **RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HERMILO ROMERO HERNANDEZ**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA AURORA ROMERO RINCON, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-  
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

4423.- 24 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193 - ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX." -----  
 -----Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **1245** firmada con fecha 05 de agosto del año 2019, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **AURELIO ÁNGELES ZURITA**, que otorgaron los señores **JOSÉ ENRIQUE SILOS BASURTO Y GILBERTO PARRA TOLEDO**, apoderados de la señora **MARIA ENRIQUETA BASURTO VARGAS**, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora CAMERINA VARGAS ZURITA viuda de ÁNGELES.-----

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de septiembre de 2019.

LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA  
 NOTARIO PÚBLICO No. 193

4425.-24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 PRIMER AVISO NOTARIAL**

En escritura 60,675 del día diecisiete de septiembre del 2019, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores **ENRIQUE GARCIA DORANTES, ENRIQUE GARCIA PEREZ y EDGAR GARCIA PEREZ**, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos y todos como presuntos herederos, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA FULGENCIA PUEBLITO PEREZ OLVERA**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-  
 RÚBRICA.

NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

1786-A1.-24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 28785 de fecha 05 de septiembre del año 2019, firmada ante la fe del suscrito Notario, en la que la señora **MARÍA INÉS LÓPEZ SÁNCHEZ**, que también acostumbra llamarse **INÉS LÓPEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de presunta heredera, otorga su consentimiento para

que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JULIETA ANGÉLICA SOLÍS LÓPEZ**, por lo que en este acto da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 09 de septiembre de 2019.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1783-A1.-24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 28,602 de fecha 08 de Agosto del año 2019 firmada ante la fe del suscrito Notario el día 10 de Septiembre de 2019 en la cual los señores, **JAVIER ROBERTO MORALES LAVALLE** quien también acostumbra usar el nombre de **XAVIER MORALES LAVALLE**, **ENEDINA MORALES LAVALLE** representada en este acto por el señor **RAFAEL ELISEO MORALES LAVALLE**, quien también comparece por su propio derecho y **RUBICELY MARIANA MORALES LAVALLE**, como presuntos herederos de la mencionada sucesión, otorgaron su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes, de la señora **ENEDINA LAVALLE Y GARCÍA** quien también acostumbró usar el nombre de **ENEDINA LAVALLE GARCÍA**, por lo que en este acto da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 18 de septiembre del 2019.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1782-A1.-24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO**, Notario Público 85, del Estado de México.

Que por Instrumento no. **70,192**, del volumen **1792** Ordinario, de fecha **19 de junio de 2019**, otorgado ante mí, compareció la señora **ROSA LULKA ROZENEL**, actuando por su propio derecho, en representación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MANUEL HEIBLUM SHAPIRO**, y de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MOISÉS HEIBLUM FRID** en su carácter de **ALBACEA** de ambas Sucesiones, y en representación del señor **JOSÉ HEIBLUM FRID**, como Apoderada del mismo; en compañía de los señores **MARÍA DEL CONSUELO TERESA MESTRE GONZÁLEZ BLANCO** y **PEDRO ÁNGEL BENÍTEZ AGUAYO**, en su carácter de Testigos, a efecto de llevar a cabo la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **SHIRLEY FRID CHERNITZKY** (quien también era conocida y utilizaba indistintamente como suyo el nombre de **SHIRLEY FRID DE HEIBLUM**, tratándose en ambos casos de la misma persona), previa la ratificación del **REPUDIO** que hiciera el señor **JOSÉ HEIBLUM FRID** respecto de los derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la referida Sucesión y en consecuencia, sin perjuicio de terceros que con igual o mejor derecho llegasen a acreditar, y con base en el repudio citado, por el fallecimiento tanto del señor **MANUEL HEIBLUM SHAPIRO**, (cónyuge de la *de cujus*) y del señor **MOISÉS HEIBLUM FRID** (descendiente en línea recta en primer lugar y grado de la *de cujus*) se declaró a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MOISÉS HEIBLUM FRID**, como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la Sucesión de referencia, la cual quedó aceptada por conducto de su Albacea, la señora **ROSA LULKA ROZENEL**. Asimismo, la señora **ROSA LULKA ROZENEL**, aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido en la multicitada Sucesión Intestamentaria, manifestando desempeñarlo lealmente, quedando discernido del mismo con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley, quien procederá a realizar el inventario y avalúos correspondientes, lo anterior, en los términos de la legislación aplicable.

Huixquilucan, Estado de México, a **10** de septiembre del año **2019**.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1781-A1.-24 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **30,118** del volumen **738** de fecha **12 de Septiembre de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GILBERTO TENORIO SIERRA**, compareciendo la señora **MARIA ELENA BEATRIZ SIERRA GONZALEZ**, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea, quien acepto la **HERENCIA** instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión y acepto el cargo de **ALBACEA**, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

**NOTA:** Para su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 12 de Septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1780-A1.-24 septiembre y 3 octubre.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO


“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**
**EDICTO**

EL C. JESÚS ALFONSO ESTÉVEZ PÉREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 450, Volumen 1222, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de febrero de 1994, mediante folio de presentación No. 1485/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,378 VOLUMEN 958, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1992 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA REBECA E. GODÍNEZ Y BRAVO NOTARIA PUBLICA NÚMERO 32 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA, EN DONDE COMPARECEN INMOBILIARIA JARDINES DE LA VELETA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRA PARTE LOS SEÑORES JESÚS ALFONSO ESTÉVEZ PÉREZ Y ROSA GABRIELA RUIZ CRUZ.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: EL DEPARTAMENTO NÚMERO 22 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO 10 DE LA MANZANA 1 DE LA COLONIA LLANO DE LOS BÁEZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
 VISTA DE FRENTE. AL FRENTE: EN 7.00 M CON LUGARES DE ESTACIONAMIENTO. AL SUR. DE PONIENTE A ORIENTE: EN 6.80 M CON DEPARTAMENTO 19. AL ORIENTE. DE SUR A NORTE: EN 4.06 M CON CUBO DE LUZ. DE PONIENTE A ORIENTE: EN 1.40 M CON CUBO DE LUZ Y DE SUR A NORTE: EN 2.94 M CON CUBO DE LUZ. AL NORTE. DE ORIENTE A PONIENTE: EN 8.20 M CON DEPARTAMENTO 25. ARRIBA: EN 52.08 M2 CON DEPARTAMENTO 23. ABAJO: EN 52.08 M2 CON CIMENTACIÓN.  
 SUPERFICIE DE: 52.08 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de agosto de 2019.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

4429.-24, 27 septiembre y 2 octubre.

## COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTIAGO TEJOCOTILLOS

SANTIAGO TEJOCOTILLOS A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

**CONVOCAN**
**A TODA LA COMUNIDAD EN GENERAL DE SANTIAGO TEJOCOTILLOS**

SE CELEBRARÁ UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EL DÍA DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 HRS. A.M. EN LA DELEGACIÓN POLÍTICA DE LA COMUNIDAD EN AVENIDA MEXICO S/N A UN COSTADO DE LA IGLESIA DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO TEJOCOTILLOS, MUNICIPIO DE XONACATLAN, EDOMEX.

**ORDEN DEL DÍA**

1. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES
2. INSTALACION DE MESA DE DEBATES
3. INFORME DE LOS ESCRUTADORES E INFORME DEL REGISTRO DE ASISTENCIA
4. INFORME DE LOS AVANCES PARA INSCRIBIR LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA ANTE REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN)
5. PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS-CONFIRMACION DE COMUN ACUERDO Y RECONOCIMIENTO DE LOS COLINDANTES DE LOS BIENES COMUNALES DE SANTIAGO TEJOCOTILLOS
6. SOLICITAR A LA ASAMBLEA ACUERDE SE TRAMITE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS BIENES COMUNALES DE SANTIAGO TEJOCOTILLOS MUNICIPIO DE XONACATLAN
7. OTORGAMIENTO DE PODERES
8. ASUNTOS GENERALES

NOTA: LOS ACUERDOS SE TOMARAN CON LA ASISTENCIA QUE ATIENDA LA CONVOCATORIA Y SERAN APLICABLES A TODOS LOS POSESORES Y SOCIOS.

“SOMOS UN REFLEJO DE NUESTRA HISTORIA”

ATENTAMENTE

C. OLIVO ALMEIDA GARCIA  
 PRESIDENTE  
 (RÚBRICA).

C. LUIS CASTILLO GARCIA  
 SECRETARIO  
 (RÚBRICA).

C. JUAN GUTIERREZ GUTIERREZ  
 TESORERO  
 (RÚBRICA).

4440-BIS.-24 septiembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

**EDICTO**

EL C. LUIS MANUEL MARTÍNEZ ALARCÓN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 1428/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE”, S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 20, MANZANA 105. SUPERFICIE DE: 121.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. 07 de agosto de 2018.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

4266.-13, 19 y 24 septiembre.



**autobuses perifericos, s.a. de c.v.**

**CONVOCATORIA**

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE “**AUTOBUSES PERIFERICOS**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL 2019, A LAS 11:00 HORAS, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, UBICADO EN CALLE MOCTEZUMA NUMERO 131-C, COLONIA ARAGON LA VILLA, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, EN LA CIUDAD DE MEXICO

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Discusión y aprobación en su caso sobre la cláusula cuarta de los estatutos sociales de la misma.
- II.- Discusión y aprobación en su caso sobre la conveniencia de cambiar a los miembros del Consejo de Administración
- III.- Asuntos Generales.

QUEDA ENTENDIDO QUE PARA EL CASO DE NO REUNIRSE EL QUORUM EXIGIDO POR LOS ESTATUTOS, SE LLEVARA A CABO LA ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 14 OCTUBRE DEL 2019, A LAS 15:00 HORAS, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, UBICADO EN CALLE MOCTEZUMA NUMERO 131-C, COLONIA ARAGON LA VILLA, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, EN LA CIUDAD DE MEXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

**ATENTAMENTE**

**C. JOSE CRUZ LOPEZ LAZARO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE**  
**ADMINISTRACION**  
**(RÚBRICA).**

1790-A1.-24 septiembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**EDICTO**

EL C. CUAUHTÉMOC PRADO MORALES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1070 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 992/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” LOTE 14, MANZANA 33, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 13.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 15.

AL SE: 7.00 MTS. CON C. SENEGAL.

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 25.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1069 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1070.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de junio de 2019.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. ANTONIA FERREIRA MARTÍNEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 243 volumen 1878, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 14 de enero de 2011, mediante folio: 1487/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,191 DEL VOLUMEN 776 (ESPECIAL) DE FECHA 26 DE JULIO DE 2007 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA TORRES DE SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL VENDEDOR Y POR OTRA PARTE ANTONIA FERREIRA MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL COMPRADOR.- EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: EL DEPARTAMENTO 201 (DE INTERÉS SOCIAL), EDIFICIO B, LOTE 5, FRACCIÓN 2, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 24 A, DE LA CALLE ORIENTE DOCE, DEL PREDIO DENOMINADO EL RANCHO, COLONIA SAN CARLOS, EN EL PUEBLO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN 2.51 M CON VACÍO DE ÁREA COMÚN ABIERTA (JARDÍN). AL ESTE: EN 3.00 M CON EL MISMO VACÍO. AL NORTE: EN 4.04 M CON DEPARTAMENTO B-202. AL OESTE: EN 3.00 M CON ÁREA COMÚN DEL EDIFICIO. AL NORTE: EN 3.225 M CON SU ACCESO, ÁREA COMÚN DEL EDIFICIO Y VACÍO. AL OESTE: EN 6.15 M CON DEPARTAMENTO B-204. AL SUR: EN 3.375 M CON VACÍO DE ÁREA COMÚN ABIERTA (JARDÍN). AL ESTE: EN 0.55 M CON EL MISMO VACÍO. AL SUR: EN 3.41 M CON EL MISMO VACÍO. AL ESTE: EN 2.15 M CON EL MISMO VACÍO. AL SUR: EN 3.00 M CON EL MISMO VACÍO. AL ESTE: EN 3.45 M CON EL MISMO VACÍO. ABAJO: EN 62.00 M2 CON EL DEPARTAMENTO B-101. ARRIBA: EN 62.00 M2 CON DEPARTAMENTO B-301. SUPERFICIE: 62.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de agosto de 2019.

**A T E N T A M E N T E****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

739-B1.-19, 24 y 27 septiembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LA C. MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1690/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 27, MANZANA 115, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 26.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 28.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 57.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE TEXCOCO.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de septiembre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

740-B1.-19, 24 y 27 septiembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

QUE EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL C. MARIO VAZQUEZ VALENCIA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 182, DEL VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO FRACCIÓN DEL TERRENO DE LA HACIENDA DE ENMIEDIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 280.00 METROS CUADRADOS, LINDEROS AL NORTE: EN 20.00 METROS CON VENANCIO GÓMEZ; AL SUR EN 20.00 METROS CON NICASIO CARRANZA; AL ORIENTE: EN 14.00 CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE EN 14.00 MTS. CON TERRENO BALDIO INSCRITO REGISTRALMENTE EN FAVOR DE ROMANA S.A. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO EN QUE SE ENCUENTRA LA INSCRIPCIÓN, EL REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE****C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO****LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.  
(RÚBRICA).**

1749-A1.-19, 24 y 27 septiembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de agosto de 2019.

Que en fecha 31 de julio de 2019, la Licenciada Mariana Sandoval Igartúa, Notario Público número 33 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 282, volumen 106, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del lote 17, de la manzana 216, del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con Superficie de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados - - y los siguientes linderos: - - - AL NORESTE, en ocho metros quinientos milímetros con Circuito Siete Puericultores; - - - AL SURESTE, en treinta metros con el lote dieciocho; - - - AL SUROESTE, en ocho metros quinientos milímetros con lotes treinta y cuatro y treinta y cinco; - - - y AL NOROESTE, en treinta metros con el lote dieciséis B, - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE****REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO****M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

1751-A1.-19, 24 y 27 septiembre.



**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”**

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO LA C. MARÍA OLYMPIA ESPINO CABRERA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 028746, SOLICITA LA REPOSICIÓN DEL ASIENTO NÚMERO 14, FOJA 127, VUELTA DEL LIBRO DE TÍTULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO TERCERO DEL DÍA 03 DE MARZO DE 1942, MEDIANTE UNA ESCRITURA NÚMERO 712 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1941, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO GREGORIO LEDEZMA, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN LAS PARTES COMO VENDEDOR: NICOLÁS SÁNCHEZ Y COMO COMPRADOR: ÁLVARO AGUIRRE QUIEN ADQUIERE EN NOMBRE DE SU MENOR HIJO FRANCISCO AGUIRRE, RESPECTO DEL INMUEBLE SOLAR Y CASA SITUADOS EN EL PUEBLO DE SANTA BÁRBARA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: LINDA EN 23.00 METROS CON ÁNGELA ESTRADA; AL SUR: 30.00 METROS; AL ORIENTE: 18.00 METROS CON FRANCISCO SÁNCHEZ, POR AMBOS VIENTOS Y AL PONIENTE: 18.00 METROS CON CAMINO PÚBLICO.

EN ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ  
(RÚBRICA).**

1748-A1.-19, 24 y 27 septiembre.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23  
TEXCOCO, MEXICO  
EDICTO**

**EXPEDIENTE: 1196/2018  
POBLADO: AYAPANGO  
MUNICIPIO: AYAPANGO  
ESTADO: MEXICO**

**C. GENARO MARCELO GOMEZ GONZALEZ  
DEMANDADO DENTRO DEL  
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO  
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO AYAPANGO, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVESIA DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PARCELAS 90 Y 347, DEL EJIDO DE AYAPANGO, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO, SOLICITADA POR EL **C. ARMANDO VILLEGAS GONZALEZ**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

**EL C. ACTUARIO  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO VEINTITRES**

**LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO  
(RÚBRICA).**

710-B1.-9 y 24 septiembre.



## Enlaces Terrestres Metropolitanos S.A. de C.V.

03 - A

ENLACES TERRESTRES METROPOLITANOS S.A. DE C.V.

HUIXQUILUCAN MEXICO A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

CON FUNDAMENTO EN LOS ESTATUTOS INTERNOS, ASI COMO LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES SE REALIZA LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA SEGUNDA ASAMBLEA ORDINARIA A TODOS LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL, DENOMINADA "ENLACES TERRESTRES METROPOLITANOS S.A. DE C.V.", RUTA 03-A BAJO LA SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE PRESENTES.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE DE LOS DEBATES Y DE DOS ESCRUTADORES.
- 3.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 4.- INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS
- 5.- INFORME DE TRAMITES Y GESTORIA
- 6.- INCREMENTO DE LA TARJETA
- 7.- ASUNTOS GENERALES

CITA SABADO 05 DE OCTUBRE DE 2019 EN PUNTO DE LAS 8:45 A.M. EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA UBICADAS EN LA CALLE MONTEVIDEO LOTE 6, MANZANA 67, COLONIA LAS CANTERAS, HUIXQUILUCAN, MEXICO.

### ATENTAMENTE

**PEDRO SOLIS NOLASCO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**(RÚBRICA).**

CON FUNDAMENTO EN LOS ESTATUTOS INTERNOS, ASI COMO LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES SE REALIZA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA SEGUNDA ASAMBLEA ORDINARIA A TODOS LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL, DENOMINADA "ENLACES TERRESTRES METROPOLITANOS S.A. DE C.V.", RUTA 03-A BAJO LA SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE PRESENTES.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE DE LOS DEBATES Y DE DOS ESCRUTADORES.
- 3.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 4.- INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS.
- 5.- INFORME DE TRAMITES Y GESTORIA.
- 6.- INCREMENTO DE LA TARJETA.
- 7.- ASUNTOS GENERALES.

CITA SABADO 05 DE OCTUBRE DE 2019 EN PUNTO DE LAS 9:45 A.M EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA UBICADAS EN LA CALLE MONTEVIDEO LOTE 6, MANZANA 67, COLONIA LAS CANTERAS, HUIXQUILUCAN, MEXICO.

### ATENTAMENTE

**PEDRO SOLIS NOLASCO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**(RÚBRICA).**

NOTA: UNICAMENTE SOCIOS, SIN ACOMPAÑANTES.



**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a primero de agosto de dos mil dieciocho.-----

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente número **CESC/DGAJ/EI/130/2017**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa denominada **“INSECU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** con Registro Federal de Contribuyentes **INS1501134PA** y domicilio en; **EN AVENIDA VÍA MORELOS, NÚMERO 84, ESQUINA PRIMAVERA, COLONIA VIVEROS, XALOSTOC, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, y -----

**R E S U L T A N D O**

**1.-** A través del acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo que se resuelve bajo el número de expediente administrativo **CESC/DGAJ/EI/130/2017**, instaurado en contra de la empresa denominada **“INSECU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, asimismo se acordó citar a garantía de audiencia a la Empresa de Seguridad Privada antes citada, para que compareciera en fecha y hora que se señalara.-----

**2.-** Con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Seguridad, del Estado de México, le otorgó a la empresa denominada **“INSECU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, su garantía de audiencia, siendo que dicha empresa a través de su Representante Legal acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino; y.-----

**C O N S I D E R A N D O**

**I.-** El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Decreto número 244 expedido por la H. LIX Legislatura del Estado de México, por la cual se crea la Secretaría de Seguridad, publicada en la Gaceta de Gobierno de esta Entidad Federativa, el día trece de septiembre de dos mil diecisiete; 19 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y Acuerdo del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana, por el que se delega a la Unidad de -----

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada **“INSECU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, con Registro Federal de Contribuyentes **INS1501134PA**, por las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 19 fracciones I y II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se impone a la empresa de seguridad privada denominada **“INSECU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, **AMONESTACIÓN A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA**, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

**TERCERO.-** Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la empresa **“INSECU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo.-----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al **REPRESENTANTE LEGAL**, CIUDADANO MIGUEL ANGEL DAMIAN TENORIO, o a quien acredite tener facultades por parte de la empresa **“INSECU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** ubicada en **AVENIDA VÍA MORELOS, NÚMERO 84, ESQUINA PRIMAVERA, COLONIA VIVEROS, XALOSTOC, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad. -----

**LIC. IGOR MENDOZA RUIZ.**  
(RÚBRICA).

ELABORO  
Lic. Johnny Rodríguez Mendoza.  
Asesor Jurídico del Departamento  
de Verificación de Empresas  
de Seguridad Privada.  
(Rúbrica).

REVISO  
Lic. Richard Costilla Arellano.  
Encargado del Departamento  
de Verificación de Empresas  
de Seguridad Privada.  
(Rúbrica).

SUPERVISO  
Lic. Juan Gabriel Cornejo Quintana.  
Subdirector de Regulación a Empresas  
de Seguridad Privada.  
(Rúbrica).

4417.- 24 septiembre.


**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve.-----

**VISTO.-** para resolver en definitiva el expediente número **SS/DGAJ/EI/07/2018**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa de Seguridad Privada denominada **“INSECU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** con domicilio de prestación de servicios en **AVENIDA VIA MORELOS, NÚMERO 84, ESQUINA PRIMAVERA, COLONIA VIVEROS XALOSTOC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**-----

**RESULTANDO**

**1.-** A través del acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se ordenó el inicio del procedimiento que se resuelve bajo el número de expediente administrativo **SS/DGAJ/EI/07/2018**, instaurado en contra de la empresa de Seguridad Privada denominada **“INSECU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, asimismo se ordenó citar a garantía de audiencia a la Empresa de Seguridad Privada de referencia, para que compareciera en fecha y hora que se señalara. -----

**2.-** Con fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad, le otorgó a la empresa denominada **“INSECU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, su garantía de audiencia, en términos del artículo 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y siendo que la citada empresa se abstuvo de acudir al desahogo de su garantía.---

**CONSIDERANDO**

**I.-** El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 244 expedido por la H. LIX Legislatura del Estado de México, por la cual se crea la Secretaría de Seguridad, publicada en la Gaceta de Gobierno de ésta Entidad Federativa, el día trece de septiembre del dos mil diecisiete; 19 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y Acuerdo del Comisionado de Seguridad Ciudadana, por el que se delega a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la facultad de llevar a cabo visitas de verificación a empresas irregulares que presten el servicio de seguridad privada en el Estado de México, así como instaurar y resolver el respectivo procedimiento administrativo, publicado en Gaceta del Gobierno de la Entidad el cinco de febrero del año dos mil trece.-----

**II.-** La Litis del presente asunto se circunscribe a determinar si se acredita o no la conducta irregular que se le atribuye a la empresa de seguridad privada denominada **“INSECU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se menciona con toda claridad en el citatorio para garantía de audiencia contenido en el oficio número: **202LG0000/DGAJ/04220/2018**, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, emitido por esta autoridad que resuelve en mi carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad, la cual consiste en que incumplió con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad Privada de ésta Entidad, al no contar con la autorización o en su caso con la revalidación vigente, por parte de la Secretaría de Seguridad, para prestar servicios de seguridad privada dentro del territorio de esta Entidad Federativa, requisito establecido en los

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada **“INSECU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, con domicilio en **AVENIDA VIA MORELOS, NÚMERO 84, ESQUINA PRIMAVERA, COLONIA VIVEROS XALOSTOC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, por las razones expuestas en el Considerando III de esta determinación.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, se impone a la empresa de seguridad privada denominada **“INSECU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, una **AMONESTACIÓN A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA**, prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

**TERCERO.-** Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento. -----

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la empresa **“INSECU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.-----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante legal, **CIUDADANO MIGUEL ANGEL DAMIAN TENORIO**, o quien acredite tener facultades, por parte de la empresa de seguridad privada, **“INSECU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, en el domicilio ubicado en **AVENIDA VIA MORELOS, NUMERO 84, ESQUINA PRIMAVERA, COLONIA VIVEROS XALOSTOC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad.-----

**LIC. IGOR MENDOZA RUIZ.**  
 (RÚBRICA).

 ELABORO  
 Lic. Iván Dávila Lovera  
 Asesor Jurídico del Departamento  
 de Verificación de Empresas  
 de Seguridad Privada.  
 (Rúbrica).

 REVISO  
 Lic. Richard Costilla Arellano.  
 Encargado del Departamento  
 de Verificación de Empresas  
 de Seguridad Privada.  
 (Rúbrica).

 SUPERVISO  
 Lic. Juan Gabriel Cornejo Quintana.  
 Subdirector de Regulación a Empresas  
 de Seguridad Privada.  
 (Rúbrica).


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO


**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. JULIO CÉSAR PÉREZ MONTOYA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1536/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 36, MANZANA 526, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
 AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 35.  
 AL SUR: 17.50 M CON LOTE 37.  
 AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE CHICHIMECAS.  
 AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 11.  
 SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 15 de agosto de 2019.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

754-B1.- 24, 27 septiembre y 2 octubre.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO


**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. ADALBERTO COLÍN HERNÁNDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1636/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 10, MANZANA 124, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
 AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 9.  
 AL SUR: 18.00 M CON LOTE 11.  
 AL ORIENTE: 7.00 M CON LOTE 27.  
 AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE TLAXCALTECAS.  
 SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 02 de septiembre de 2019.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

755-B1.- 24, 27 septiembre y 2 octubre.